

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de marzo de 2015

Año CXXIII
Número 33.095

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 423/2015 Designase Síndica Adjunta.....	1
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 425/2015 Designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	1
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 420/2015 Danse por prorrogadas designaciones.....	2
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 427/2015 Dase por designado el Director General de la Dirección Técnica - Jurídica.....	3
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 429/2015 Designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decisión Administrativa 50/2015 Dase por prorrogada licencia sin percepción de haberes.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 51/2015 Autorízase contratación en la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 56/2015 Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.....	4
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 58/2015 Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.....	5
RESOLUCIONES	
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Resolución 807/2015-RENAPER Créase el servicio denominado DNI 24.....	5
REMATES OFICIALES	
Nuevos.....	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	7
Anteriores.....	26
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	32

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 423/2015

Designase Síndica Adjunta.

Bs. As., 16/3/2015

VISTO el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el acuerdo solicitado al HONORABLE SENADO DE LA NACION.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, en comisión, Síndica Adjunta del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la doctora Da. Paola Alejandra LOPEZ (D.N.I. N° 22.354.194).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 425/2015

Designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0010745/2015, del Registro de la JEFATURA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

RA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.008 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Doctor D. Andrés Matías MEISZNER (DNI N° 23.261.923) con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Se da por designado a partir del 2 de marzo de 2015 como Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Andrés Matías MEISZNER (DNI N° 23.261.923), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 420/2015****Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 16/3/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0002526/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de su jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, a partir del 27 de noviembre de 2014 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por el Decreto N° 257 de fecha 5 de marzo de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas por los decretos que en cada caso se indica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 279 de fecha 6 de marzo de 2014 del Doctor Don Emanuel PELEGRINA (D.N.I. N° 32.431.880), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Lucha contra el Terrorismo y el Tráfico de Armas dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 4° — Dase por prorrogada, a partir del 17 de diciembre de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por

el Decreto N° 369 de fecha 25 de marzo de 2014 de la Doctora Doña Mariana CENTENO (D.N.I. N° 30.332.654), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Directora Nacional de Prevención del Delito y la Violencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 5° — Dase por prorrogada, a partir del 17 de diciembre de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2.722 de fecha 28 de diciembre de 2012 y prorrogada por su similar N° 364 de fecha 25 de marzo de 2014, del Doctor Don Rogelio GONZÁLEZ (D.N.I. N° 4.403.499), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Policía Científica dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 6° — Dase por prorrogada a partir del 18 de diciembre de 2014 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 415 de fecha 26 de marzo de 2014, de Doña María Laura PALLÉS (D.N.I. N° 33.345.098), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

Art. 7° — Danse por prorrogadas, a partir del 24 de diciembre de 2014 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 160 de fecha 25 de enero de 2012 y 83 de fecha 22 de enero de 2013, y prorrogadas en último término por los Decretos que en cada caso se indica, de los funcionarios consignados en el ANEXO III, integrante de la presente, conforme el detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 8° — Los cargos involucrados en los Artículos 1°, 2° y 6° del presente decreto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, y el de los Artículos 3°, 4°, 5° y 7° conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del referido Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — María C. Rodríguez.

ANEXO I**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
AZURI, Solange	32.313.367	D - 0	SECRETARIA PRIVADA
RODRÍGUEZ, Carlos Rodolfo	37.113.407	E - 0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO II**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN	PRÓRROGA DESDE	DECRETO N°
CANO, Valeria Paula	32.423.901	C - 0	ANALISTA TÉCNICA	28/11/2014	273/14
MAZZA, Leandro Nicolás	33.678.968	C - 0	ANALISTA TÉCNICO	18/12/2014	381/14

ANEXO III**MINISTERIO DE SEGURIDAD****SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	CARGO	DECRETO N°
MUÑIZ, Alicia Nilda	13.170.035	A - 0	I	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	456/14

SECRETARÍA DE SEGURIDAD**SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA**

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	CARGO	DECRETO N°
RODRÍGUEZ, Rubén	12.888.312	A - 0	I	DIRECTOR NACIONAL DE LOGÍSTICA	455/14

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 427/2015

Dase por designado el Director General de la Dirección Técnica - Jurídica.

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0014298/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012 y la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 36 del 8 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través de la Resolución ex - SGyCA N° 36/13 se efectuó la ratificación y homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Direcciones del primer nivel operativo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las referidas Leyes, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de agosto de 2014, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI N° 20.527.118), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 429/2015

Designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0008304/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1100 del 28 de julio de 2010, N° 1950 del 23 de noviembre de 2011 y N° 2039 del 4 de diciembre de 2013, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre

de 2012 y la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que a través de la Disposición DNM N° 813/14 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que mediante el Decreto N° 1100/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente María Belén GONZÁLEZ en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo, a través de los Decretos N° 1950/11 y N° 2039/13 se prorrogó dicha designación por períodos sucesivos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario limitar a partir del 21 de abril de 2014 la mencionada designación y proceder simultáneamente a la cobertura transitoria del cargo de Jefa del Departamento de Documentación de Extranjeros de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las referidas Leyes, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NA-

CIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada a partir del 21 de abril de 2014, la designación transitoria en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la agente María Belén GONZÁLEZ (DNI N° 29.271.587), en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dispuesta por el Decreto N° 1100 del 28 de julio de 2010 y prorrogada en último término por el Decreto N° 2039 del 4 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Dase por designada a partir del 21 de abril de 2014, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María Belén GONZÁLEZ (DNI N° 29.271.587), en el cargo de Jefa del Departamento de Documentación de Extranjeros de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 50/2015

Dase por prorrogada licencia sin percepción de haberes.

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° S04:0023887/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 11 del 5 de febrero de 2008, 130 del 29 de septiembre de 2008, 614 del 24 de agosto de 2010 y 1012 del 5 de octubre 2011 y la Disposición N° 2 del 9 de abril de 2007 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición D.N.P.C. N° 2/07 se le concedió a la doctora Mariana Silvina SIGA, agente Nivel C de la ex - DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, licencia sin percepción de haberes por el término de SEIS (6) meses desde el 1° de abril de 2007, con encuadre en el artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, para colaborar como asesora jurídica de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo (UNRWA) en GAZA.

Que dicha licencia fue prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 11/08, 130/08, 614/10 y 1012/11 hasta el día 2 de abril de 2013.

Que la referida agente solicita una nueva prórroga de la licencia sin goce de haberes desde el 3 de abril de 2013 y hasta el 3 de abril de 2015, a fin de continuar su labor en las NACIONES UNIDAS, en el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en la oficina de las Naciones Unidas en NUEVA YORK.

Que lo solicitado cuenta con las conformidades correspondientes.

Que atento a lo requerido resulta conveniente conceder la aludida prórroga, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 13, apartado II, inciso b) del citado Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 3 de abril de 2013 y hasta el 3 de abril

de 2015, como excepción a las disposiciones del artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214/06, la licencia sin percepción de haberes concedida por la Disposición ex - D.N.P.C. N° 2/07 y prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 11/08, 130/08, 614/10 y 1012/11 a la doctora Mariana Silvina SIGA (D.N.I. N° 18.047.038), agente Nivel C de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 51/2015

Autorízase contratación en la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° 1.590.451/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sr. Mariano Jorge ANRO (M.I. N° 28.725.874) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas,

por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Sr. Mariano Jorge ANRO (M.I. N° 28.725.874).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Sr. Mariano Jorge ANRO (M.I. N° 28.725.874), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 56/2015

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 18/3/2015

VISTO el Expediente N° 133.913/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. Leila Mariana PARYSZEWSKI (M.I. N° 25.455.880) será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones a asignar y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Sra. Leila Mariana PARYSZEWSKI (M.I. N° 25.455.880).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Sra. Leila Mariana PARYSZEWSKI (M.I. N° 25.455.880), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 58/2015

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Bs. As., 18/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0013241/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es menester reforzar el Presupuesto vigente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO, con el objeto de afrontar gastos correspondientes a la adquisición, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del inmueble en el que funcionará la sede del organismo y gastos de funcionamiento.

Que el citado refuerzo se financia mediante la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que la modificación propiciada está amparada en lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 807/2015

Créase el servicio denominado DNI 24.

Bs. As., 19/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:00001022/2015, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 17.671 sus modificatorias y concordantes, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009, la Resolución de la citada

Dirección Nacional N° 1417 del 7 de junio 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.671, faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que el Decreto N° 1501/09 autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que, asimismo, el citado Decreto aprobó los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, tarjetas, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de todas aquellas oficinas y centros habilitados a tales fines en el territorio nacional.

Que el mismo acto facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a establecer los niveles tarifarios.

Que la Resolución RNP N° 1417/12 aprobó los niveles tarifarios vigentes.

Que en la actualidad el DNI se tramita en forma digital y llega por correo a todos los ciudadanos del país dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

Que, no obstante la notable mejora, facilidad y agilidad en la tramitación, siguen existiendo casos urgentes o solicitudes de ciudadanos que por diversos motivos efectúan solicitudes de agilización del DNI, por encontrarse en una situación de necesidad o emergencia.

Que para dar respuesta, en un marco de equidad y transparencia, a la resolución de los pedidos urgentes, se ha decidido brindar la posibilidad de contar con un servicio público y abierto de obtención del DNI dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Que, por tratarse de un servicio especial y urgente, y puesto que según la normativa vigente el DNI es emitido en forma centralizada en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el servicio de DNI 24 puede tramitarse únicamente en los Centros de Documentación Rápida dependientes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, situados en la Ciudad de Buenos Aires: CDR Paseo Colón —Av. Paseo Colón N° 1093—; CDR 25 de Mayo —Av. Mayo N° 155— y CDR Callao —Av. Callao N° 1065—.

Que, en un mismo tenor y por ser un servicio especial y urgente, y en virtud de las posibles demoras de terceros, no se opera con entrega en el domicilio ni con servicios de correo postal u otros sistemas de entrega; siendo que el DNI podrá ser retirado al día siguiente por el mismo lugar donde se tramitó.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA ha tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes y el Decreto N° 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el servicio denominado DNI 24, de tramitación y entrega de documentos nacionales de identidad en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, a ser prestado en los Centros de Documentación Rápida dependientes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, situados en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Establécese en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00), el equivalente a DIEZ (10) tasas de DNI regular, el arancel a aplicar a aquellos trámites de DNI 24.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2015.

Art. 4° — La presente medida será refrendada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.



BANCO CIUDAD

BANCO CIUDAD

Te quiere ver crecer
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN GESTIÓN DOMINIAL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES	
<p>Juan B. Ambrosetti 183/87 esquina Roberto Arlt 394 - Piso 3 - Dpto. "13" - UF.13 - Caballito. Se trata de un monoambiente, que consta de Hall, dormitorio, baño completo y balcón. Sup. Total: 23,89 m² Exhibición: 25 de marzo de 12 a 15.</p>	Base: \$ 432.000.-
<p>Palestina 1189 - Piso 3 - Dpto. "8" - UF.8 - Palermo. Se trata de un departamento al contrafrente que cuenta con comedor, cocina, lavadero, dormitorio y baño con ducha. Sup. Total: 40,54 m² Exhibición: 26 de marzo de 12 a 15.</p>	Base: \$ 564.000.-
<p>Bonpland 2228/32 - Piso 3 - UF.14 - Palermo. Se trata de un departamento al contrafrente que consta de estar con balcón, dormitorio, baño completo, cocina y lavadero. Sup. Total: 52,60 m² Exhibición: 27 de marzo de 12 a 15.</p>	Base: \$ 1.000.000.-
<p>Primera Junta (Ex Junta) 1395/99 - Piso 4 - Dpto. "B" - UF.9 - Parque Chacabuco. Se trata de un departamento al frente y que consta de hall de acceso, comedor, paso, 2 dormitorios (uno de ellos con balcón de uso exclusivo), baño, cocina y dormitorio de servicio con espacio semicubierto. Sup. Total: 71,60 m² Exhibición: 30 de marzo de 12 a 15.</p>	Base: \$ 1.000.000.-
<p>Av. del Libertador Gral. San Martín 134/36/38 - Piso 4 - Dpto. "D" - UF.17 - Retiro. Se trata de un monoambiente con cocina y baño ubicado al contrafrente. Sup. Total: 31,50 m² Exhibición: 31 de marzo de 12 a 15.</p>	Base: \$ 650.000.-
<p>50% Indiviso - Paso 440/6 - Piso PB. - Dpto. "C" - UF.4 - Balvanera. Se trata de un departamento en Propiedad Horizontal al que se accede por un pasillo común y a la unidad a través del patio semicubierto que articula todos los ambientes y escalera de acceso al entrespiso y que consta de tres habitaciones, baño con espacio para ducha, cocina y una habitación en el nivel superior. Sup. Cubierta Total: 86,16 m² - Sup. Descubierta: 13,84 m². Exhibición: 01 de abril de 12 a 15.</p>	Base: \$ 343.000.-

SUBASTA: el próximo 16 de abril a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

PARTICIPE DESDE SU CASA: OFERTAS BAJO SOBRE
Consulte Condiciones de Venta: www.bancociudad.com.ar >> personas >> cronograma

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATÁLOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 2938/2981/2982/2986/2987/2988.

ALBERTO ESCRIBI, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-3-2015

Expediente

5219203	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS (Q)
5219204	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Autor: RICARDO OSCAR BACALOR Titular: MICROTRON SRL
5219205	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Autor: RICARDO OSCAR BACALOR Titular: MICROTRON SRL
5219206	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Autor: RICARDO OSCAR BACALOR Titular: MICROTRON SRL
5219207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Autor: RICARDO OSCAR BACALOR Titular: MICROTRON SRL
5219208	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPORTE LOGICO EMBEBIDO PARA EL COMANDO DE DISPOSITIVOS DE RECEPCION DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	Autor: RICARDO OSCAR BACALOR Titular: MICROTRON SRL
5219214	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NERDBANKER	Autor/Titular: DOMINIQUE DUJOVNE
5219221	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL VUELO DEL DRAGON	Autor: MARIO MENDEZ Autor: LUCAS NINE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY PALABRAS QUE LOS PECES NO ENTIENDEN	Autor: MARIA FERNANDA HEREDIA Autor: ROGER YCAZA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219224	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DESDE EL OJO DEL PEZ	Autor: PABLO DE SANTIS Autor: MAX CACHIMBA (I) Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219225	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ANOTADOR	Autor: JUAN SABIA Autor: O' KIF - MG (I) Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219226	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PAIS DE LAS BRUJAS	Autor: CRISTINA BANEGAS Autor: MIGUEL NIGRO Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219227	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL HOMBRECITO DE LA LLUVIA	Autor: GIANNI RODARI Autor: NICOLETTA COSTA Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219228	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CAMINO DE LA HORMIGA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: JUAN LIMA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NACER CON UNA PREGUNTA EN EL CORAZON	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRISTINA FERNANDEZ. LA VERDADERA HISTORIA	Autor: LAURA DI MARCO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JA! CHISTES PARA CHICOS 2	Autor: PEPE MULEIRO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219233	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA DE PREGRADO PARA INGENIERIA	Autor: ELSA E PLAZA Autor: RICARDO O SIRNE Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM (EUDEBA)
5219234	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SEÑOR VIENTO OTTO	Autor: MARIA ROSA FINCH Autor: AYAX BARNES Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM (EUDEBA)
5219269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE TODO SE DETENGA	Autor: GONZALO UNAMUNO Editor: GALERNA DE QUELEER SA
5219278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANDALAS MAGICOS 1	Autor: NINA CORBI Editor: V&R EDITORAS SA
5219279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEREBRO DE PAN LA DEVASTADORA VERDAD SOBRE LOS EFECTOS DEL TRIGO, EL AZUCAR Y LOS CARBOHIDRATOS EN E	Autor: DAVID PERLMUTTER Traductor: ARIADNA MOLINARI TATO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO LO QUE PODRIAMOS HABER SIDO TU Y YO SI NO FUERAMOS TU Y YO	Autor: ALBERT ESPINOSA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RED DE TRAICIONES:PROFECIA DE MERLIN III	Autor: MK HUME Traductor: ALBERT VITO O GODINA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219282	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GOTHIC DOLL EN BRAZOS DE MAEL	Autor: LORENA AMKIE Autor: NILUFER BARIN Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5219283	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SAPO RUPERTO 2	Autor: ROY BEROCAY Autor: DANIEL SOULIER Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5219284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿Y TU QUE CLASE DE MADRE ERES?	Autor: PAULA DALY Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO SUBE LA MAREA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SHEILA ESPINOSA ARRIBAS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5219286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO FUI K. HABLAN LOS ARREPENTIDOS DEL MODELO	Autor: EDUARDO BLANCO Autor: FERNANDO SANCHEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SKY. ENCONTRAR A TU ALMA GEMELA PUEDE SER MUY PELIGROSO.	Autor: JOSS STIRLING Traductor: SILVINA POCH Editor: V&R EDITORAS SA
5219288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REINAS MALDITAS	Autor: CRISTINA MORATO Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5219290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI FUERAS MIO	Autor: ABBI GLINES Traductor: MARTA BECERRIL ALBORNA Editor: DESTINO DE EDITORIAL PLANETA SAIC
5219291	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 28 DIAS	Autor: DAVID SAFIER Traductor: MARIA JOSE DIAZ PEREZ Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5219292	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE DUTRA A LULA. LA CONDUCCION Y LOS DETERMINANTES DE LA POLITICA EXTERIOR BRASILEÑA	Autor: OCTAVIO AMORIN NETO Traductor: MICHELINE CHRISTOPHE Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM (EUDEBA)
5219293	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL DESEO DE MERIDA	Autor: JASMINE JONES Traductor: GRACIELA ROMERO Autor: DAVID GILSON Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5219294	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTA POR NOTA... SE NOTA	Autor: PATRICIA CHICAHUALA Editor: MUSICA Y PAPEL DE PATRICIA CHICAHUALA
5219314	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PATINETAS EN BANDA	Productor: BARBARA LIER
5219315	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GAMMON STAR	Autor/Titular: EUGENIO MARIANO LONDON
5219364	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PICARONA	Autor: MERCEDES RODRIGUE Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219365	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MUAMUA	Autor: CECILIA PISOS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219366	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI AMIGO QUIQUE	Autor: PHILIPPE BEHA Traductor: BARBARA BELLOC Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219367	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PATAS ARRIBA	Autor: INGRID SCHUBERT Autor: DIETER SCHUBERT Traductor: MERCEDES RODRIGUE Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219382	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GYMISOFT	Autor/Titular: ALEJANDRO FABIAN SIDERO
5219383	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TAXIDERMISTA: EL PROBLEMA DE BAÑARSE MUY SEGUIDO	Autor: RENZO LEANDRO PODESTA Editor: DEAD POP DE DAMIAN JAVIER CONELLY
5219441	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CIRA FRAMEWORK	Autor/Titular: BRUNO EDUARDO NICOLAS CONSTANZO Autor: JULIAN WAIMANN
5219464	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL MULTIPLATAFORMA DE GESTION DE INSPECCIONES - (SI-MGI)	Autor: MARCELO GABRIEL KOPECH Autor: JUAN CARLOS GARBINI Titular: SOFTING SRL

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/03/2015 N° 19975/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-3-2015

Expediente

5219924	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CASA DEL ARBOL	Autor: RONALD TOLMAN Autor: MARIJE TOLMAN Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5219925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ABRAZO Y OTROS CUENTOS	Autor: YASUNARI KAWABATA Traductor: AMALIA SATO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5219926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOTHIC SOUL	Autor: LORENA AMKIE Autor: AXEL MEDELLIN Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5219927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS DE AMORES QUE MATAN	Autor: PATRICIA FAUR Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219928	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE TOXICA	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA PARA EL SELLO DE JAVIER VERGARA EDITOR
5219929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 VECES REDONDOS	Autor: JOSE BELLAS Autor: FERNANDO GARCIA Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ENTRENAR TU CEREBRO	Autor: MARIA FERNANDA LOPEZ Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219931	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAS GENTE TOXICA	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA PARA EL SELLO DE JAVIER VERGARA EDITOR
5219932	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¡PUEDO SUPERARME!	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219933	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO ESTELITA	Autor: JEY MAMMON Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
5219934	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECCION DE DATOS INUTILES	Autor: EZEQUIEL HARA DUCK Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219935	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CEREBRO, EMOCIONES Y ESTRES	Autor: JOSE LUIS BONET -S Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA

5219936	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ULTRAMAR SUR	Autor: JUAN SALINAS Autor: CARLOS DE NAPOLI Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5219937	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFIA DE LA IMAGINACION AVERROES Y AVERROISMO	Autor: EMANUELE COCCIA Traductor: MARIA TERESA D' MEZA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5219938	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DE VOLDER	Autor: ALBERTO PASSOLINI Autor: ISABEL PLANTE Autor: SANTIAGO GARCIA NAVARRO Traductor: ANNA - KAZUMI STAHL Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5219984	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEDDY BEAR MACHINE	Autor/Titular: ALEJANDRO MARTIN NUÑEZ
5219985	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ZOOM CAMERA	Autor/Titular: ALEJANDRO MARTIN NUÑEZ
5219986	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PACK THE BALL	Autor/Titular: ALEJANDRO MARTIN NUÑEZ
5219987	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIMPLE ALARM	Autor/Titular: ALEJANDRO MARTIN NUÑEZ
5219988	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APPLICATION ICON KILLER WIDGET	Autor/Titular: ALEJANDRO MARTIN NUÑEZ
5220009	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FLORES & AMBIENTACION	Autor/Editor: ANA CLARA ZLOGAR
5220044	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: VOX POPULI	Productor: PAULO MATIAS GIACOBBE Editor: IGNACIO JAVIER LAFUENTE Autor: IGNAICO JAVIER LAFUENTE Autor: PAULO MATIAS GIACOBBE Titular: PAULO MATIAS GIACOBBE
5220074	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAMPAGO	Productor: JUAN IGNACIO SANCHEZ LAMOTHE
5220078	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGOP	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (Q)
5220079	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G - SOP	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (Q)
5220080	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RBA AMBIENTAL	Autor: OBRA COLECTIVA (DA T R F I) Autor: FLAVIO ADRIAN PORCILLE Titular: ECOPOR SA
5220101	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MUSIC.AR	Autor: MARIA CRISTINA PIRO Autor: NICOLAS JESUS ALESSANDRONI BENTANCOR Autor: JORGE OBEAGA Autor: CAMILA MARIA BELTRAMONE Autor: ANTONELLA SARTESCHI Autor: JULIA ALEJANDRA SANCHEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5220127	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMARTLOYALTY	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SMART IT SRL (Q)
5220128	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMARTFRAN GESTION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SMART IT SRL
5220129	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMARTFRAN POS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SMART IT SRL (Q)
5220136	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIAS DE FERIA	Autor/Titular: MARINA CONSTANZA SAROKA Autor/Titular: SARA VERONICA ATTAS

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/03/2015 N° 19968/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR****Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-3-2015**

Expediente				
5219747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALERMO ES UNA CEBOLLA	Autor: ROBERTO ALAJMO Traductor: GASTON SEBASTIAN M GALLO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MARIPOSA DE PIEDRA	Autor: FERNANDA DI FIORE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA SEÑORA DE HIROSHIMA	Autor: PATRICIO CHAIJA Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PASO	Autor: ADRIANA MARQUEZ Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219751	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMOR X SIEMPRE	Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: PAULA FERNANDEZ Editor: V&R EDITORAS SA
5219752	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¡ERES PARA MORDERTE!	Autor: ALEXANDER HOLZACH Autor: CRISTINA ALEMANY Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V&R EDITORAS SA
5219753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ORO DE BERLIN	Autor: JORGE YACO Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5219754	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA FRONTERA INVISIBLE	Autor: KILIAN JORNET Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5219755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUSCANDO EL FINAL FELIZ	Autor: ANA GUILLOT Editor: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA
5219756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LETRAS	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: FLORENCIA ESSES Autor: ADRIANA BALLESTEROS Autor: MARIA LAURA DEDE Autor: SOL SILVESTRE Autor: ALEJANDRA ERBITI Editor: LETRA IMPRESA SRL

5219757	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE "ASI FUE COMO..."	Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: RUDYARD KIPLING Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE GRILLO TOPO	Autor: PATRICIA ROGGIO Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219759	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYO CLINICO	Autor: GUSTAVO KUSMINSKY Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PORVENIR	Autor: VIRGINIA G GALLARDO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INOLVIDABLE PASION ENTRE EL PROFESOR RIVERA Y SUS ALUMNAS DEL SECUNDARIO	Autor: HORACIO DE ZUASNABAR Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS EXCOMULGADOS PRECEDIDO POR LA DEUDA	Autor: LUIS BACIGALUPO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON SEBASTIAN MARTIN GALLO
5219763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIOLETA EN EL PAIS DE NUNCA JAMAS	Autor: MARIA E SANCHEZ PUYADE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LATINOAMERICANISMO. UNA UTOPIA INTELECTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARCELA CROCE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5219765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DEL GUSANO RETORCIDO	Autor: GRACIELA FALBO Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE ARRIBA, CUENTOS DE ABAJO	Autor: MARGARA AVERBACH Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE MALIK Y LUNA LLENA	Autor: ANONIMO Autor: PATRICIA ROGGIO Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PUERTA ABIERTA	Autor: MARGARET OLIPHANT Autor: PATRICIA ROGGIO Traductor: LAURA PIZZI Editor: LETRA IMPRESA SRL
5219791	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA WEB DE GESTION DE ORGANIZACIONES	Autor/Titular: MARCELO DANIEL YOZWAIK
5219796	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACCESO 365	Autor: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Autor: DANIEL CARLOS OLIVERA Titular: LORO COMMUNICATION SA
5219797	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 24 CON	Autor: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Autor: DANIEL CARLOS OLIVERA Titular: LORO COMMUNICATION SA
5219798	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AGRO 23	Autor/Titular: DANIEL CARLOS OLIVERA Titular: LORO COMMUNICATION SA Autor/Titular: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ
5219813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COALESCENCIA ALTERNA: POESIA CAPITULAR 2011-2014	Autor: ALEJANDRO SOLTONOVICH Editor: ENTALPIA DE ALEJANDRO SOLTONOVICH
5219814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESVENTAJAS DE LLEGAR TARDE Y OTRAS RUINAS: RELATOS	Autor: ALEJANDRO SOLTONOVICH Editor: ENTALPIA DE ALEJANDRO SOLTONOVICH
5219820	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUMPLEAÑOS INTERPLANETARIO	Autor: FABIAN SEVILLA Editor: LUDICO EDICIONES DE SZTRUM FLORENCIA
5219821	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BRUJERIA EN LA ESCUELA	Autor: MARIA SOLEDAD SILVESTRE Autor: MARIANO MARTIN Editor: LUDICO EDICIONES DE SZTRUM FLORENCIA
5219822	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALES VIAJEROS	Autor: GABRIELA BURIN Autor: MARIELA CALIFANO Editor: LUDICO EDICIONES DE SZTRUM FLORENCIA
5219823	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VACACIONES DE A CUATRO	Autor: DIEGO JAVIER ROJAS Autor: MARIANO MARTIN Editor: LUDICO EDICIONES DE SZTRUM FLORENCIA
5219833	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GATEJO	Autor: MERCEDES RODRIGUE Autor: GUIDO VAN GENECHTEN Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA PLUMA PARA DOS ALAS	Autor: SANTOS NERONE Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5219885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA ES VERSO: POEMA AUTOBIOGRAFICO	Autor: SANTOS NERONE Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5219886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIERRA NUEVA: NOVELA	Autor: MARIA DELIA MARQUEZ Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5219887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOLU... MEN 4	Autor: CARLOS A SORINI Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES DE RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5219888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTROPILLADO VERSOS	Autor: COCO ETCHEVERRY Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5219891	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL REFLEJO	Autor/Titular: MAIA BELEN NELSON Autor/Titular: GABRIEL HORACIO OSCAR AGUIRRE

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/03/2015 N° 19972/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-3-2015

Expediente				
5219476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EPAMINONDAS. QUE CHICO MAS ABRIBOCA	Autor: GRACIELA BIALET Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOLOSO. SER UN VILLANO NO ES FACIL	Autor: BELEN DE LARRAÑAGA Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA

5219478	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LO QUE TEO NO DICE	Autor: GABI CASALINS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219479	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GODOY - LA CORTADA	Autor: LIZA PORCELLI PIOSSI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSURROS NEGROS	Autor: MIRTA FACHINI Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA APASIONANTE VIDA DE... MILAGROS ORTIZ	Autor: ALEJANDRO KASSLATTER Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMOSO VIVIR LLEVABAS 91 LEYENDAS, SABIDURIAS E HISTORIAS REALES TEJEN UN ENSAYO SOBRE LA CORDOBA N	Autor: PABLO ROSALIA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANA Y EL VIRREY	Autor: SILVIA MIGUENS Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECOS Y TRANSPARENCIAS	Autor: EVELIA ROMANO Autor: LELIA GANDARA Autor: ANGELES ASCASUBI Autor: RUBEN POSE Traductor: LELIA GANDARA Traductor: ANGELES ASCASUBI Traductor: RUBEN POSE Editor: DETODOSLOSMARES DE DELIA BEATRIZ ROJAS
5219492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COLECCIONISTA	Autor: AIDA NOEMI DE PAULI Editor: ATHAL DE ADELA ISABEL FRANCO
5219493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMANTICO VIAJERO	Autor: SANTIAGO SEGURA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE LA VIDA Y LA FICCION	Autor: SERGIO PAEZ Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARIEL JOB	Autor: ARIEL KAPLAN Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON MUJERES	Autor: MARIA BEATRIZ CARRANZA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219498	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REVIVIENDO MEMORIAS DE UN MEDICO CIRUJANO	Autor: RAFAEL L AMUCHASTEGUI Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ACERO DEL TIEMPO	Autor: MARIO ROQUE FESSIA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
5219501	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA METODOLOGIA DE LA EJECUCION EFECTIVA: LA NUEVA COMPETENCIA PERSONAL Y ORGANIZACIONAL ORIENTADA HA	Autor/Editor: NESTOR OMAR MUÑOZ
5219504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOTOTOMAS	Autor: TOMAS AGUSTIN CASADO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA M PUBLISHING DE M D LIVICICHE
5219505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOTOTOMAS	Autor: TOMAS AGUSTIN CASADO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA M PUBLISHING DE M D LIVICICHE
5219506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX SPORTS SHOW	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
5219507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORNEO SUB 20 URUGUAY 2015	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
5219508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENERGIA MUTANTE (ALBUM)	Autor: MARTIN SEBASTIAN SANABRIA Autor: MARIANO SANTIAGO ORELLANA Autor: MATIAS MACALUSE Autor: JUAN CRUZ MAGRINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENERGIA MUTANTE (ALBUM)	Autor: MARTIN SEBASTIAN SANABRIA Autor: MARIANO SANTIAGO ORELLANA Autor: MATIAS MACALUSE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSGUERRA (ALBUM)	Autor: JUAN JULIO FALCONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSGUERRA (ALBUM)	Autor: DIEGO ARIEL FAUCI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVE FENIX AIRLINES (ALBUM)	Autor: ALEJANDRO BALTAZAR RODRIGUEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE FENIX AIRLINES (ALBUM)	Autor: ALEJANDRO BALTAZAR RODRIGUEZ Autor: CLAUDIO MARCELO TABERNER Autor: JORGE ALBERTO GOMEZ Autor: DIEGO JORGE BULLORINI Autor: GABRIEL RIZZOLI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CANCION ES PARA TI	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: LAP DISCOS DE LEANDRO ESTEBAN ROJAS
5219515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDA'O PALOMITA	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: UL PUBLISHING
5219516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA DEL 111	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: MONSTRENKO
5219519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDA'O PALOMITA	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: UL PUBLISHING
5219520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DIVA LOCA	Autor: GUSTAVO JAVIER FRANCO Autor: ROBERTO ADOLFO CALAN Autor: JOHN FREDDY ROMERO LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

5219521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DIVA LOCA	Autor: GUSTAVO JAVIER FRANCO Autor: ROBERTO ADOLFO CALAN Autor: JOHN FREDDY ROMERO LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5219522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAVIER LA PAZ	Autor: JAVIER LA PAZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5219523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPATE CONMIGO	Autor: HECTOR ALEJANDRO LIMA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5219524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPATE CONMIGO	Autor: HECTOR ALEJANDRO LIMA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5219525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAVID SANABRIA	Autor: DAVID SANABRIA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5219526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAVID SANABRIA	Autor: DAVID SANABRIA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5219529	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESPADA DE DOBLE FILO	Productor: JULIO CESAR SCARPELLO
5219530	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAITREYA BUDDHIST UNIVERSITY	Autor: YAN MAITRI -SHI (T) Titular: YANINA SOLEDAD REBORD
5219531	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EMPLEOS DEL VINO	Autor/Titular: EDUARDO FRANCISCO TRUCCO
5219532	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DRAGON SALCHICHA	Autor: LILIA MARIA GARCIA BAZTERRA Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219533	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS DINOSAURIOS SON PURA HISTORIA	Autor: MARGARA AVERBACH Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219534	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CHANRRITO	Autor: MERCEDES RODRIGUE Autor: GUIDO VAN GENECHTEN Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENGUA DE FUEGO	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LENGUA DE FUEGO	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY X VOS	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY X VOS	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS LOS CRISTOS (TREN DE LA DESTRUCCION)	Autor: ESTEBAN GUSTAVO ROJAS Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS LOS CRISTOS (TREN DE LA DESTRUCCION)	Autor: ESTEBAN GUSTAVO ROJAS Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LADO SANO	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LADO SANO	Autor: LEANDRO PAIRA Autor: SEBASTIAN CARLOS CASIS Editor: SFR SONG' S SRL
5219545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: N.O.M	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: N.O.M	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES SOLO	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES SOLO	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMBRIENTO DE AMOR	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAMBRIENTO DE AMOR	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIUDAD DEL DOLOR	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD DEL DOLOR	Autor: LEANDRO PAIRA Editor: SFR SONG' S SRL
5219607	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: VELANDO	Autor/Titular: PATRICIO BOSIO
5219621	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AIRES DE 1930. OJO CON LA QUE TENGA INTENCIONES DE HUIR	Autor/Titular: ESTEFANIA MICELI
5219625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTURO, REY Y CABALLERO	Autor: OLGA DRENNEN Autor: MARCELO TOME Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5219626	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA EL MUNDO CONTEMPORANEO	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ Autor: ANALIA GIAVON Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5219633	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CLASE PROLEGOMENO SOBRE LA PREOCUPACION HUMANA	Productor: CENEB ASOCIACION CIVIL ARGENTINA Editor: CENEB ASOCIACION CIVIL ARGENTINA Titular: CENEB ASOCIACION CIVIL ARGENTINA Autor: RICARDO TOMAS CABALLERO Titular: RICARDO TOMAS CABALLERO
5219671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRANSICIONES	Autor/Editor: GERMAN IGNACIO ZOANETTI
5219683	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: X 32 MOSCA SUPERSECRETA	Autor: ALBERTO PEZ Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA

5219684	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿DONDE ESTA EL PERRITO?	Autor: MATHEW PRICE Traductor: FLORENCIA VELASCO SUAREZ Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219685	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NO (ES ASI)	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219686	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ABC DE AMADEO	Autor: JAVIER GARRIDO Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5219714	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HEAVY & TRASH	Autor: ENRIQUE MONTI Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5219715	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOLKLORE, 40 SOLOS Y BASES PARA GUITARRA	Autor: PATRICIO SULLIVAN Autor: MARIANO ROMERO Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5219716	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESARROLLO CREATIVO	Autor: RAMON SIXTO VEIGA Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5219739	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL LOOK PERFECTO	Autor/Titular: PAMELA CAROLINA DAVID GUTIERREZ

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/03/2015 N° 19973/15 v. 25/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 144/2015

Asunto: Contador Público Horacio Justo CURIEN (Legajo N° 42.819/66). S/designación como Oficial de Cumplimiento y Oficial de Enlace, en los términos de los Artículos 20 bis y 12 de la Ley N° 25.246.

Bs. As., 19/3/2015

VISTO la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 618 de fecha 10 de julio de 1997 y 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorias, la Disposición N° 388 (AFIP) del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución UIF N° 220 de fecha 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del cumplimiento del deber de información que recae sobre los sujetos obligados estatuido por el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, su Artículo 20 bis dispone que, para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del Artículo 20, deberá designarse un Oficial de Cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que se efectúen en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Que mediante el Artículo 12 de la referida ley se prescribe que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA debe contar con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares de, entre otros, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, quienes tendrán como función la consulta y coordinación institucional entre dicha unidad y este Organismo, debiendo ser funcionarios jerarquizados o directores de los entes que representan.

Que en el marco de las funciones asignadas por el Decreto N° 618/97 y sus modificatorios a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se dispuso la creación de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, mediante Disposición N° 388/11 (AFIP).

Que por Disposición N° 450/11 (AFIP), se nombró Oficial de Cumplimiento y de Enlace al Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL, resultando oportuno en esta instancia dejar sin efecto dicha designación y nombrar en su reemplazo al actual Subdirector General de Fiscalización del Organismo, Contador Público Horacio Justo CURIEN, Legajo N° 42.819/66, de quien depende la citada DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, para las funciones de que se trata.

Que las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la designación del Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Legajo N° 42.915/25) en el carácter de Oficial de Cumplimiento y Oficial de Enlace, en los términos de los Artículos 20 bis y 12 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, respectivamente, efectuada mediante Disposición N° 450/11 (AFIP) del 14 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2° — Designase Oficial de Cumplimiento en los términos del Artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y Oficial de Enlace entre esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en los términos del Artículo 12 de la citada ley al Subdirector General de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Contador Público Horacio Justo CURIEN (Legajo N° 42.819/66).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 25/03/2015 N° 20908/15 v. 25/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20059338499	SUCESION DE BRUNO MATEO CARLOS NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20061371762	ROLANDI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20061524828	DELPUPO OMAR RENE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20120325656	ALMAZAN LUIS RENE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20143773338	MARCHIORI DANTE ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20146935649	SUCESION DE NANI DARIO ESTELIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20204070572	RAFEL GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27111513878	BOJANICH GRACIELA TEODOLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30666757617	AITA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/03/2015 N° 20359/15 v. 25/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20146444793	ROSSO RAUL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20161319415	GONDRA PABLO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20171608261	SANTINI MARCELO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710031491	TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PARANA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30710517483	GRANEROS DEL SUR SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711794383	ALTO ALUMINE SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
30709297186	AGRO EL RENACER S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 7.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/03/2015 N° 20363/15 v. 25/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-657-2010	Descrita en el Acta Lote N° 10001ALOT000091Z que se adjunta.	Acta de Procedimiento de fecha 16/01/2010 De la DGA

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.



ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 10001ALOT000091Z

A los 6 del mes de Diciembre de 2,010 en el depósito cito en: Panamericana Km. 48.500 - Escobar, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subitem	Cantidad	Origen	Descripción	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor	
								Aduana	Plaza
1	1	677.00	310 - China	RELOJES PULSERAS DE DIFERENTES MODELOS Y TIPOS DE DAMA Y CABALLEROP CON INSCRIPCIONES: LVA; ADIDAS; ROLEX; CHANEL; TOMY HILFIGER; NIKE; TECNET; OMIC; PUMA; AQ SURFING; WJ; SANTORO LOSEAOS; PTA; POSEIDON; BALCO; POTENZA.- SUJETA A IDENTIFICACION FISCAL (ESTAMPILLAS) MERCADERIA PUESTA A DISPOSICION SUCEPTIBLE DE DEMERITO Y-O DETERIORO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. LOS VALORES SON EN JUNTO. DEJANDO CONSTANCIA QUE TRIBUTA 21% DE IVA; 10% DE IVA ADICIONAL; 05%DE ESTADISTICA Y 3% DE GANANCIAS.-	Nuevo sin uso Importado	20.00	9102.19.00	8,124.00 PA	13,079.64PA
								8,124.00	13,079.64

e. 25/03/2015 N° 20132/15 v. 27/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
13693-258-2010	Descrita en el Acta Lote N° 10001ALOT000652T que se adjunta.	Acta de Procedimiento de fecha 19/05/2010 De la DGA

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.



ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 10001ALOT000652T

A los 5 del mes de Julio de 2,010 en el depósito cito en: Panamericana Km. 48.500 - Escobar, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subitem	Cantidad	Origen	Descripción	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor	
								Aduana	Plaza
1	1	8,248.00	999 - No Acredita Origen	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYOS LASER QUE DICEN CONTENER OBRAS FILMOGRAFICAS; TITULOS VARIOS. Sobre la autenticidad de las mismas se debera consultar con la Union Argentina de Videoeditores y/o CAPIF al tel. 4347-6994. con intervencion de Fraude Marcario. Mercaderia puesta a disposicion susceptible de demerito y/o deterioro. Los valores son en junto. La mercaderia que no acredita origen se considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Demas tributos: TE: 0.5%; IVA: 21%; IVA ADIC.: 10%; I.GANAN: 3%.	Nuevo sin uso Importado	16.00	8523.40.29	26,394.00 PA	40,910.00PA
								26,394.00	40,910.00

e. 25/03/2015 N° 20122/15 v. 27/03/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 22/2015**

Asunto: S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 26/2/2015

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Revisión y Recursos propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Secciones Determinaciones de Oficio II y III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Secciones Determinaciones de Oficio II y III de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO II	Cont. Púb. María de las Mercedes ALDAS (Legajo N° 39.340/07)
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO III	Cont. Púb. José Alejandro MARTINEZ (Legajo N° 35.228/14)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRÉS EDGARDO VAZQUEZ, Director, Dirección Regional Sur.

e. 25/03/2015 N° 19934/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 119/2015**

Bs. As., 19/3/2015

VISTO: El expediente EXP-S02-0030405/2015 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Leyes N° 24.449 y 26.363, y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, dependiente del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ante el requerimiento efectuado por parte de los organizadores y responsables del evento FIM MOTOCROSS WORLD CHAMPIONSHIP MXGP PATAGONIA ARGENTINA, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se disponga la restricción de circulación del transporte pesado y de cargas en la Ruta Nacional N° 231, desde Villa La Angostura (Provincia de Neuquén) hasta el paso Cardenal Samoré (Provincia de Neuquén), de acuerdo a los siguientes horarios: desde las 12:00 hs. hasta las 20:00 hs. del día 27 de marzo de 2015; desde las 07:00 hs. hasta las 20:00 hs. del día 28 de marzo de 2015; y desde las 06:00 hs. hasta las 21:00 hs. del día 29 de marzo de 2015, a los efectos de facilitar el normal desarrollo del evento citado, y evitar el congestionamiento en el cruce de la frontera; arbitrándose los medios necesarios para proceder a la interrupción de circulación de vehículos pesados.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un riesgo en la circulación vehicular, y que permita garantizar una mayor seguridad vial en el tránsito sobre la ruta mencionada, deviene menester disponer la presente medida y consecuentemente la ampliación de la medida de reordenamiento del tránsito coordinada interjurisdiccionalmente dispuesta mediante la Disposición ANSV N° 300 de fecha 24 de Junio de 2014, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el artículo 28° del Anexo I del Decreto N° 779/95, en los días, horarios, y la Ruta Nacional detallada en la presente.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo, sino que se ha relevado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial, en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular, lo que permite justificar, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva en resguardo de los usuarios de las rutas nacionales, y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, a restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales

para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, a la provincia de Neuquén, y sus Municipios, Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, dependiente del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso a), artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional 231, desde Villa La Angostura (Provincia de Neuquén) hasta el paso Cardenal Samoré (Provincia de Neuquén), de acuerdo a los siguientes horarios: desde las 12:00 hs. hasta las 20:00 hs. del día 27 de marzo de 2015; desde las 07:00 hs. hasta las 20:00 hs. del día 28 de marzo de 2015; y desde las 06:00 hs. hasta las 21:00 hs. del día 29 de marzo de 2015, siendo la presente medida complementaria a la adoptada mediante la Disposición ANSV N° 300 de fecha 24 de Junio de 2014, la que mantiene su vigencia, en todo aquello no modificado por la presente.

ARTÍCULO 2° — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1° de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- De transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;
- De transporte de animales vivos;
- De transporte de productos frutihortícolas en tránsito;
- De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- De atención de emergencias;
- De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;
- Cisterna de traslado de combustibles, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- De transporte de medicinas;
- De transporte a depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;

ARTÍCULO 3° — Invítase a la Provincia de Neuquén y sus Municipios a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, como así también dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo oportuno y pertinente.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a adoptar las medidas necesarias y conducentes para difundir la presente.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la Provincia de Neuquén, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

ARTÍCULO 6° — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 25/03/2015 N° 20839/15 v. 25/03/2015

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 10/2015**

17/3/2015

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2246-14 la Resolución ERAS N° 10 de fecha 17/3/2015, por la cual se adjudica a



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$965

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.368

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.411

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

la empresa TECNOCYS de Cristian Santander la contratación para la migración de la plataforma actual de correo electrónico del Organismo, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa TECNOCYS de Cristian Santander la contratación directa por trámite simplificado para la migración de la plataforma actual de correo electrónico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a la última versión del producto “Zimbra Collaboration Open Source Edition”, en una nueva infraestructura de servidores, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-) IVA incluido, de conformidad con el documento de bases y condiciones y con su oferta y propuesta técnica de fecha 23 de febrero de 2015; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 25/03/2015 N° 19977/15 v. 25/03/2015

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 9/2015

16/03/2015

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2325-15 la Resolución ERAS N° 9 de fecha 16/03/2015, mediante la cual se adjudica a la empresa CRIO SUR S.R.L. la contratación directa por trámite simplificado para la provisión de DIEZ (10) equipos dispensers de agua, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa CRIO SUR S.R.L. la contratación directa por trámite simplificado para la provisión de DIEZ (10) equipos dispensers de agua fría-caliente conectados a la red de agua del edificio donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 18.600,00) IVA incluido, por el término de UN (1) año contado a partir de la puesta en funcionamiento de los equipos que deberá producirse dentro de los CINCO (5) días de recibida la Orden de Contratación, de conformidad con el documento de bases y condiciones y con su oferta de fecha 5 de marzo de 2015; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 25/03/2015 N° 19974/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones No. 1/15, 2/15, 3/15, 4/15, 5/15, 6/15, 7/15, 8/15, 9/15 y 10/15, ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e), apartado N° 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que seguidamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL HOGAR LTDA., EXPTE. N° 2523/14, Mat. 25.761, COOPERATIVA ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., EXPTE. N° 11.010/12, Mat. 7733, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROTUR PAMPA, SIERRA Y CUYO LTDA., EXPTE. N° 2025/13, Mat. 24.911, COOPERATIVA DE CREDITO LOS ANDES LTDA., EXPTE. N° 1762/13, Mat. 24.177, COOPERATIVA DE TRABAJO POR UNA RAZON LTDA., EXPTE. N° 2781/14, Mat. 26.010, COOPERATIVA DE TRABAJO COZENZA LTDA., EXPTE. N° 4771/13, Mat. 25.952, COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA., EXPTE. N° 2784/14, Mat. 26.005, COOPERATIVA DE TRABAJO GRIS 18 LTDA., EXPTE. N° 5570/13, Mat. 28.518, ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA, EXPTE. N° 4753/13, Mat. CF 35, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICAR LUJANENSE LTDA., EXPTE. N° 448/14, Mat. 30.934, designándose a la suscripta como Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales: en los términos y a los efectos de ALEGAR, previstos en la Resol. No. 3098/08 INAES, modificado por Resol. 2869/10 INAES, T.O. Resol. 3792/10.- El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Reglamentario No. 1759 (T.O.1991).- FDO. Dra. Blanca Susana Revoredo. Instructora Sumariante. — Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 25/03/2015 N° 20134/15 v. 27/03/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 6.686 del 19/12/2014, se resolvió Retirar la Autorización para Funcionar y disponer la Liquidación Extrajudicial de la YANASUS ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUTUALIZADOS, matrícula

de este Instituto N° 145 de la provincia de Santiago del Estero. A tales efectos, se encomienda a la Secretaría de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. El liquidador/es a designar procederá en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991), Fdo.: Sr. Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/03/2015 N° 20136/15 v. 27/03/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre Klein Titanio CL obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Titanio CL, se diferencia de la variedad ACA 301 por los siguientes aspectos:

	Klein Titanio CL	ACA 301
Planta, color a espigazón	Verde claro	Verde grisáceo
Tallo, color a madurez	Amarillo	Blanco amarillento
Lámina, cerosidad	Ausente	Presente
Espiga, forma	Fusiforme	Oblonga
Espiga posición	Inclinada	Muy Inclinada
Espiga, cerosidad	Ausente	Presente
Cariopse, forma	Elíptico	Ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/11

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director (A/C), Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/03/2015 N° 20092/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 61/2015

Bs. As., 17/3/2015

VISTO el Expediente N° 2002-17216/14-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente dio lugar a la Resolución Ministerial N° 17 de fecha 10 de marzo de 2015, por la cual se autoriza incorporar al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) para los agentes del Seguro de Salud y a la Resolución Ministerial N° 201/02 (PMOE), Anexo II “Catálogo de Prestaciones” Operaciones en el aparato de la visión, la práctica de foto ablación de la retina periférica mediante Diodo Láser, adaptada al Oftalmoscopio Binocular Indirecto bajo sedo-analgésia o anestesia.

Que en el séptimo considerando de la citada Resolución Ministerial se argumentó “Que el tratamiento indicado para la Retinopatía del Prematuro es la foto ablación de la retina periférica mediante Diodo Láser, adaptada al Oftalmoscopio Binocular Indirecto bajo sedo-analgésia o anestesia general según necesidad del prematuro. El mismo debe realizarse preferentemente en el mismo servicio donde se encuentra internado el niño con equipo portátil y dentro de las 72 horas de su nacimiento.”

Que corresponde modificar dicho considerando, dado que donde dice “dentro de las 72 horas de su nacimiento”, debe decir “dentro de las 72 horas de indicado el tratamiento”.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese en el séptimo considerando de la Resolución Ministerial N° 17 de fecha 10 de marzo de 2015, donde dice “dentro de las 72 horas de su nacimiento”, debe decir: “dentro de las 72 horas de indicado el tratamiento”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO GOLLAN, Ministro de Salud.

e. 25/03/2015 N° 19796/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2173/2015**

Bs. As., 18/3/2015

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000128-15-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición ANMAT N° 1247/15, modificatoria de la Disposición ANMAT N° 1112/13, se ha deslizado un error involuntario en el Artículo 1°, siendo subsanable en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición N° 1247/15 de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Solamente será permitida la comercialización de los productos incluidos en la categoría de jabones, de aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na₂O, de 1% p/p y los productos que conteniendo amoníaco no superen el 1% p/p de NH₃ libre. En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

El contenido neto máximo permitido para productos de Venta Libre será de 10 L/Kg. Los productos líquidos cuyos contenidos netos sean mayores a 8 L, deberán contar con un diseño de envase tal, que facilite su utilización.

Los productos destinados exclusivamente para la Industria Alimenticia deberán incluir como parte de la denominación declarada a los fines del rotulado según Anexo I ítem 4.2, la leyenda “para ser usado en la Industria Alimenticia”.

Los solventes orgánicos que sean componentes de productos domisanitarios de Riesgo I de venta libre en una proporción mayor al 10% no deberán contener más de 25% de aromáticos totales y no más de 100 ppm de benceno.”

ARTICULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 25/03/2015 N° 20140/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS****EDICTO**

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Gustavo David ALANIZ (DNI: 25.787.800), la Resolución Secretarial N° 419 de fecha 19 de noviembre de 2014 cuya parte resolutoria reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase al Sr. Gustavo David ALANIZ, en carácter de propietario de la denominada “FARMACIA BUENOS AIRES FARMA” sita en la Avenida Caseros N° Caseros N° 3.241 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos SIETE MIL (\$ 7.000) por haber transgredido los artículos 4 y 18 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2°: Sanciónase a la Sra. Roxana Ester RODRÍGUEZ, en carácter de adquirente del fondo de comercio en trámite inconcluso de la denominada “FARMACIA BUENOS AIRES FARMA” sita en la Avenida Caseros N° 3.241 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos SIETE MIL (\$ 7.000) por haber transgredido los artículos 4 y 18 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 3°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4°: Exímase de responsabilidad al profesional farmacéutico Marino Hernán LOGULLO (M.N. N° 15.736), en carácter de ex director técnico de la denominada “FARMACIA BUENOS AIRES” sita en la Avenida Caseros N° 3.241 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 4 y 18 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente de conformidad con lo previsto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para la continuación de su trá-

mite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD”.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/03/2015 N° 20109/15 v. 27/03/2015

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Edicto:

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “FARMACIA IRIGOYEN 1269 SCS”; la Resolución Secretarial N° 221/14 de fecha 3 de julio de 2011 cuya parte resolutoria reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “IRIGOYEN 1269 S.C.S.”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA IRIGOYEN 1269”, sita en la calle Irigoyen N° 1237 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6.500) por haber transgredido los artículos 4 y 18 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Firmado Dr. Gabriel YEDLIN (Secretario de Políticas Regulación e Institutos).

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/03/2015 N° 20110/15 v. 27/03/2015

MINISTERIO DE SEGURIDAD**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 107/2015**

Ezeiza, 13/3/2015

VISTO el Expediente N° S02:0003947/2014 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Disposiciones Nros. 74 del 25 de enero de 2010, 218 del 9 de marzo de 2012, ambas de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 asigna a esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la responsabilidad de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), debiendo para ello desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario.

Que por el Artículo 57 de la citada Ley se creó el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria (ISSA), con la misión de formar y capacitar al personal de esta Institución, así como también a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

Que con los mismos fines, la Resolución MS N° 1.015/12 estableció que son funciones del ISSA, organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil en lo referente al PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL respecto de: 1) el personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos; 2) los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos y 3) las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexas en todos sus núcleos.

Que conforme a la Estructura de Conducción y Administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) se encuentra abocada al desarrollo de las acciones destinadas a la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

Que la Disposición PSA N° 74/10 aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual establece que este Organismo es la autoridad competente en seguridad de la aviación civil, asignándole —entre otras responsabilidades en la materia— la de elaborar, promover, aplicar y mantener actualizado el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y toda otra norma que considere necesaria para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el ESTADO NACIONAL, para la protección de la aviación civil internacional.

Que por la Disposición PSA N° 218/12 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuyo objeto es establecer los requisitos y modalidades de selección, capacitación y certificación del personal, para la correcta implementación de las normas, procedimientos y medidas comprendidas en el régimen normativo de seguridad de la aviación civil.

Que el Programa citado en el párrafo anterior establece que esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a través del ISSA, será responsable de asegurar la implementación de las actividades educativas tendientes a dar cumplimiento al Programa mencionado.

Que para el cumplimiento de sus funciones, este Organismo desarrolla tareas cuya finalidad es proporcionar una adecuada protección a las aeronaves, equipajes, encomiendas, cargas, traslado de cosas y/o mercancías en aeronaves o vehículos autorizados dentro de los aeropuertos, el control de los accesos a sectores restringidos y/o públicos, así como la vigilancia y/o custodia de bienes y personas.

Que el aumento y complejidad de la actividad aeroportuaria han incrementado en forma notoria la necesidad de afectar recursos humanos y materiales a las tareas de seguridad y vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Que estas nuevas circunstancias devienen en la necesidad de concretar acciones orientadas a adecuar el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a esta Institución conforme el incremento antes referido.

Que el personal perteneciente a las empresas de seguridad privada que presta servicios en el ámbito aeroportuario —a los fines de cumplir las tareas antes mencionadas— debe ser instruido de acuerdo a los lineamientos impartidos por el ISSA, tanto en ese Instituto como en los diversos Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario que, con ese objeto, se contraten.

Que en este sentido resulta necesario establecer la regulación que contemple los diversos aspectos que se relacionan con los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación, a través de un Régimen de Regulación Aplicable a los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil, como así también los Aranceles por Habilitación, Rehabilitación, Renovación de la Habilitación y de los Planes de Instrucción y Capacitación, y las Multas por incumplimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto N° 2.546 del 18 de diciembre de 2012 y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 218/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la Disposición N° 856 del 16 de octubre de 2013 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el RÉGIMEN DE REGULACIÓN APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, que como Anexo I integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los ARANCELES POR HABILITACIÓN, POR REHABILITACIÓN, POR RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN, POR SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COMO INSTRUCTOR EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN y DE LOS PLANES DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN y MULTAS, que como Anexo II integran la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERMÁN MONTENEGRO, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Expediente PSA N° S02:0003947/2014 - ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULACIÓN APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- El presente Régimen establece las bases normativas para la prestación por parte de los establecimientos destinados a brindar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, habilitados dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en los aeropuertos en los que ejerce sus funciones la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y fija los requisitos, obligaciones y prohibiciones respecto de los mismos en la materia.

ARTÍCULO 2°.- La prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario podrá ser realizada, tanto por Institutos de carácter privado como por Instituciones de carácter público relacionadas con dicha actividad.

En el caso de la habilitación de establecimientos públicos, la misma se realizará por Convenio entre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Institución u Organismo interesado, en las condiciones que al respecto se establezcan.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO PRIVADO PRESTADOR DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.

ARTÍCULO 3°.- Los Institutos privados interesados en prestar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario de esta PSA deberán solicitar la correspondiente habilitación. Esta PSA podrá otorgarla mediante disposición expresa y fundada.

Aquellos establecimientos habilitados conforme la Disposición PSA N° 274 del 17 de julio de 2008 deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Régimen y presentar la correspondiente solicitud de habilitación dentro del plazo de SEIS (6) meses a partir de su entrada en vigencia. Vencido el plazo antedicho sin haber tramitado la solicitud correspondiente, caducará automáticamente la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento para solicitar la habilitación para prestar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario (en adelante la habilitación), se iniciará con la presentación de la solicitud en la Mesa de Entradas del

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ISSA) por parte de las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de los representantes que acrediten facultades suficientes.

La presentación de la solicitud de habilitación implica la aceptación del presente Régimen.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de habilitación debe consignar en forma precisa, determinada y con carácter de declaración jurada:

a) Nombre o denominación y domicilio de la persona física o jurídica titular del Instituto. Para el caso de personas físicas, además, deberá consignarse el número de documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C., C.I.) y presentarse fotocopia certificada de aquél que se invoque.

b) Domicilio, código postal, teléfono y dirección de correo electrónico de la entidad solicitante y de su representante legal.

c) Nombre y dirección del establecimiento.

d) Disposición de aulas, con su respectiva capacidad.

e) Horario de actividades del establecimiento

f) Medios y materiales de ayuda relacionados con capacitación e instrucción previstos para ser utilizados en los cursos que se dicten en el establecimiento solicitante.

g) El plazo por el cual se solicita la habilitación.

h) Firma del solicitante.

i) Copia legalizada del contrato o estatuto social del establecimiento.

j) Copia legalizada del acta de asamblea de designación de autoridades.

k) Nómina del personal directivo del establecimiento solicitante con especificación de cargos e indicación de sus datos personales: domicilio real, código postal, número de teléfono, direcciones de correo electrónico y certificación de firmas de los mismos.

l) Copia certificada de la póliza que acredite la contratación de un seguro de responsabilidad civil para los cursantes. Esta cobertura deberá contratarse con una compañía aseguradora de primera línea en el mercado a satisfacción de la PSA, endosada a favor de esta última.

m) Constancia de habilitación del Establecimiento Prestador de Servicios por parte del Organismo correspondiente.

n) El comprobante de pago por el cual se acredite haber abonado el arancel vigente fijado por la PSA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Régimen.

o) Copia certificada de la documentación fiscal y tributaria que correspondiere.

p) La documentación que acredite que las personas físicas solicitantes o los socios y directivos del establecimiento, no forman parte de los registros de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o entidades similares, por violación a los derechos humanos.

Además, las personas físicas solicitantes de la habilitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberán acreditar al momento de la presentación de la solicitud de habilitación:

a) Ser mayores de DIECIOCHO (18) años, ciudadanos argentinos, nativos o por opción, con DOS (2) años de residencia efectiva en el país, la que se acreditará mediante el certificado pertinente.

b) Constituir domicilio y denunciar el domicilio real. En el domicilio constituido será válida toda notificación judicial o extrajudicial mientras su cambio no haya sido debidamente notificado a la PSA.

c) Tener estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Régimen no otorga automáticamente a los solicitantes el derecho a la habilitación para funcionar como Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, la PSA podrá denegarla por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 7°.- La enumeración de los requisitos efectuada precedentemente no es taxativa, sino meramente enunciativa, de manera que el Director Nacional de la PSA, mediante Disposición fundada, podrá prescindir de alguno o algunos de ellos.

ARTÍCULO 8°.- Presentada la solicitud de habilitación, el ISSA solicitará la formación y caratulación del expediente respectivo, dejando constancia del día y hora de la presentación de la referida solicitud.

ARTÍCULO 9°.- El ISSA procederá a constatar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Régimen y de la documentación correspondiente, dejando constancia de su resultado.

ARTÍCULO 10°.- Ante el supuesto de cumplimiento parcial de los requisitos exigidos y/o la falta de presentación de la documentación requerida, el ISSA notificará al solicitante para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles los cumplimente, bajo apercibimiento de rechazar sin más trámite la solicitud de habilitación. El ISSA podrá otorgar las prórrogas que considere pertinentes. El rechazo de la solicitud de habilitación impide la presentación de una nueva solicitud por el plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la presentación inicial.

ARTÍCULO 11°.- El rechazo de la solicitud de habilitación por cualquier causa, como así también el desistimiento voluntario, implicará para el solicitante la pérdida de los importes que hubiere abonado en concepto de aranceles.

ARTÍCULO 12°.- Presentada la solicitud de habilitación, la PSA está facultada para:

1. Requerir la presentación de la documentación original correspondiente a las copias que deben presentar los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen.

2. Inspeccionar las instalaciones del establecimiento por el cual se está solicitando la habilitación.

3. Solicitar información de terceros referida a los datos, hechos o antecedentes contenidos en la documentación que los solicitantes deben presentar.

ARTÍCULO 13.- Luego de emitido el dictamen pertinente por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, el Director Nacional de la PSA emitirá la Disposición correspondiente, otorgando o rechazando la habilitación solicitada para la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

ARTÍCULO 14.- La habilitación para la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario que otorga la PSA, tendrá una vigencia de DOS (2) años o un plazo menor cuando la PSA lo considere necesario, dando fundamento de tal decisión. Los plazos se computarán a partir de la fecha que indique la Disposición que otorgue la habilitación, en la que también constará expresamente su vencimiento.

A pedido de parte, ante el cumplimiento parcial de alguno de los requisitos exigidos o su comprobación por otros medios asimilables a los establecidos, la PSA podrá determinar, fundadamente, su admisibilidad.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio del plazo por el cual se otorga la habilitación, la PSA podrá revocarla sin expresión de causa, en cualquier momento, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos y luego de haber transcurrido SEIS (6) meses de su otorgamiento, siempre que dicha revocación no afecte el dictado de cursos ya iniciados.

La revocación así dispuesta no generará ningún tipo de indemnización.

CAPÍTULO III

INHABILITACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16.- No podrán solicitar habilitación ni prestar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, las personas físicas y/o jurídicas que:

1. Se desempeñen en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
2. Se desempeñen como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policial, Penitenciaria u Organismos de Inteligencia.
3. Presten servicios en Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, a excepción de que los cursos y/o capacitaciones no se dicten a sus empleados y/o dependientes.
4. Posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de funciones de seguridad.
5. Hayan sido destituidas o exoneradas de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad y/u Organismos de Inteligencia, excepto aquellas que lo hayan sido por causas religiosas, políticas, gremiales u otras causas discriminatorias.
6. Posean condenas en el extranjero por delito doloso que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena.
7. Posean antecedentes de condenas por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
8. Se encuentren inhabilitados comercialmente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente Régimen, los prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, deberán:

1. Guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativa a la materia de su actividad, pudiendo tomar conocimiento de las mismas sólo la autoridad judicial o la PSA, según correspondiere, sin perjuicio de los derechos que acuerda la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
2. Notificar fehacientemente a la PSA todo cambio del domicilio real dentro de los TRES (3) días corridos de producido el mismo.
3. Informar a la PSA cuando se produzca el cambio o cesación de giro, rubro o actividad que afecte el objeto de la persona jurídica habilitada para prestar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producido el mismo.
4. Denunciar toda venta, cesión, donación o sindicación de cuotas o acciones, así como toda modificación en la integración de los órganos de gobierno, administración, representación y control, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producida la misma.
5. Acatar las directivas impartidas por la PSA vinculadas con el presente Régimen, desarrollar su actividad de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, y prestar eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados.
6. Sin perjuicio de la documentación, libros o registros que los Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario deban llevar en cumplimiento de la legislación civil, comercial, laboral, impositiva y previsional, están obligados a tener físicamente en el ámbito del establecimiento de que se trate y a mantener actualizados los libros que conforman el archivo oficial.

El archivo oficial estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro de Actas de Exámenes. En el cual se asentarán los resultados de los exámenes realizados en el establecimiento prestador del servicio de capacitación, indicando:
 - I. Día y hora en que se efectuó el examen.
 - II. Denominación de la asignatura.
 - III. Denominación del curso al que corresponde la asignatura.

IV. Cantidad total de cursantes que fueron evaluados.

V. Datos identificatorios de quienes rindieron el examen y la calificación obtenida.

VI. Datos identificatorios del docente, y/o instructor, y/o capacitador que examinó a los cursantes.

VII. Asiento de la firma del docente, y/o instructor, y/o capacitador.

b) Libro Matriz. En el cual se transcribirán textualmente los certificados analíticos correspondientes a cada cursante respecto del curso o de los cursos que hubiere realizado y deberá ser firmado por el Director y/o responsable del Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

c) Libro de Inspecciones. Estará a disposición del personal designado por el ISSA, a efectos de asentar en el mismo las novedades observadas en el marco de las inspecciones realizadas y las sugerencias tendientes al mejor funcionamiento docente y administrativo del establecimiento.

d) Legajos de los Cursantes. Deberá contener los siguientes elementos por cada cursante:

1. Formulario de presentación con los datos personales completos y una fotografía 4x4 actualizada del cursante.
2. Fotocopia de las DOS (2) primeras hojas y de la correspondiente al domicilio actualizado, del Documento Nacional de Identidad.
3. Fotocopia de Certificados de Estudios exigidos en el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010) o por la PSA.

Toda la documentación exigida en fotocopias deberá ser suscripta por el Director y/o responsable del establecimiento, con el agregado de su sello o aclaración.

e) Legajo del Personal Docente de instrucción y capacitación. El mismo deberá contener por cada docente:

1. Formulario de presentación con los datos personales completos y una fotografía 4x4 actualizada del personal docente.
2. Currículum Vitae.
3. Fotocopia del título habilitante relacionado a la especialidad.
4. Fotocopia de las licencias, autorizaciones y/o habilitaciones obtenidas.

5. Certificaciones de cursos realizados que fueran afines a la Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

6. Declaración jurada del personal docente, en la cual debe constar que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente de la PSA para desempeñar su cargo.

Toda la documentación exigida en fotocopias deberá ser suscripta por el Director y/o responsable del establecimiento, con el agregado de su sello o aclaración.

Podrá dispensarse del Legajo mencionado en el presente inciso a aquel docente que preste servicios en el ISSA.

f) Libro de Aula. Deberá confeccionarse para cada una de las divisiones de los cursos dictados y estará presente en el aula durante el dictado de las clases y durante los recesos será guardado en la Dirección del establecimiento. El docente, instructor o capacitador será el responsable de asentar los temas impartidos en cada clase, con indicación de la fecha.

En su primera hoja, deberá incorporarse un acta de apertura de libro, haciendo constar el tipo y número de norma que habilitó el curso, el lugar y la fecha, la cantidad de folios, y la firma del Director del ISSA.

En su segunda hoja se agregará una planilla de asistencia de alumnos, la cual será completada por el capacitador, instructor o docente QUINCE (15) minutos después de haber comenzado la clase, contabilizando como ausentes a todos aquellos cursantes que hagan su ingreso al aula luego de tomarse asistencia.

g) Documentación transitoria. El Registro de Asistencia del Personal Docente conformará este tipo de documentación, la cual contendrá las ausencias, faltas de puntualidad y licencias del personal docente. Se utilizará un cuaderno foliado, habilitado por el ISSA e inicialado por un responsable de ese Instituto. Las autoridades del establecimiento prestador del servicio tendrán la obligación de controlar su correcta confección, debiendo preservarlo por un período de DOS (2) años.

Todos los libros —salvo el indicado en el inciso g)— deberán conservarse por un plazo mínimo de CINCO (5) años, debiendo, antes de su abandono y/o destrucción, comunicar al ISSA tal situación. Asimismo, al sólo requerimiento, deberán ser exhibidos a la PSA cuando ésta estime que corresponde.

Respecto del libro de registro indicado en el apartado a), se deberá cumplir con los principios de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y estar debidamente inscripto en el Registro Nacional de Base de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

7. El Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, antes del inicio de cada curso, deberá solicitar a los cursantes inscriptos la documentación respaldatoria, a los efectos de que el ISSA proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones de selección y capacitación establecidas en el Capítulo 7 del PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 218/12.

La sustracción o pérdida de alguno de los libros o registros o banco de datos, o de sus complementos informáticos, deberá ser denunciados ante la autoridad policial y/o judicial competente e informado a la PSA, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

8. Efectuar la designación concreta y taxativa de cada uno de los cursos que ofrecieren, de tal forma que cada uno de ellos reciba una denominación numérica y/o alfanumérica que permita su correcta y clara identificación, de conformidad con el cronograma que oportunamente elabore el ISSA.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18.- Las tareas de fiscalización estarán a cargo del ISSA, estando facultado para solicitar cualquier tipo de información y/o documentación relativa a la prestación del servicio de instrucción y capacitación en seguridad de la aviación civil, así como para realizar inspecciones in situ del Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

Las tareas de fiscalización y/o inspección no requerirán aviso previo y tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Régimen por parte de los establecimientos habilitados a prestar el servicio de instrucción y capacitación en seguridad de la aviación civil.

El ISSA determinará el alcance de la inspección a efectos de verificar el conjunto de la documentación y de las actividades llevadas a cabo por cada Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

Las inspecciones no requerirán aviso previo.

Constatar cualquier infracción prevista en el presente Régimen, o violación de alguna prohibición establecida en el mismo, o incumplimiento de alguna obligación por parte de los Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario o de su personal.

ARTÍCULO 19.- Las tareas de fiscalización y control darán lugar a la confección de un acta en la que, como mínimo, se dejará constancia de:

1. La fecha, lugar y hora de realización de la inspección.
2. El detalle de la documentación inspeccionada.
3. La identificación del personal actuante de la PSA y del establecimiento que fue inspeccionado, y testigos requeridos, si fueran necesarios. Todos ellos deberán rubricar el acta aclarando su firma y consignando de puño y letra el nombre, apellido, tipo y número de documento y el cargo o función desempeñada.
4. Las infracciones o incumplimientos al presente Régimen que se hubieran detectado.
5. La sanción de la cual es pasible el prestador.
6. La entrega de una copia del acta labrada al Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario inspeccionado.

ARTÍCULO 20.- El acta prevista en el Artículo 19 deberá hacerse por duplicado y entregarse en el acto una copia al prestador inspeccionado, quien acusará recibo de ella. La confección del acta deberá asentarse tanto en el Libro de Inspecciones del establecimiento, el cual forma parte del archivo oficial, y en el que se asienta toda la documentación correspondiente al mismo, como en el Libro Registro de Inspecciones a los Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario que lleva el ISSA.

ARTÍCULO 21.- En todos los casos en que el área competente detecte algún incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Régimen, se intimará al Establecimiento Prestador de Servicios a que en el plazo que determine el ISSA, el cual no podrá ser inferior a DIEZ (10) días hábiles, proceda a subsanar la irregularidad que se hubiere detectado.

En caso de que el establecimiento inspeccionado entienda que no hubo incumplimiento de su parte podrá efectuar su descargo en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o suscripción del acta de inspección bajo apercibimiento de que si vencido el plazo estipulado no lo hiciere, se dará por reconocida la falta que se le está imputando. Junto con el descargo el prestador de servicios podrá ofrecer prueba que haga a su derecho.

ARTÍCULO 22.- Para el caso en que el inspeccionado hubiere efectuado el descargo, el ISSA evaluará la pertinencia de las pruebas ofrecidas, ordenando su inmediata producción siempre que las mismas no fueran dilatorias, improcedentes o inconducentes.

ARTÍCULO 23.- Producidas las pruebas que se hubieran considerado procedentes, el ISSA emitirá un informe proponiendo la aplicación o no, de la sanción correspondiente y lo remitirá a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para la emisión del dictamen pertinente y la prosecución del trámite administrativo.

ARTÍCULO 24.- Si cursada la intimación mencionada en el Artículo 21, el inspeccionado no subsanare la falta cometida, y/o no hubiere efectuado el descargo en tiempo y forma, la sanción aplicada quedará firme. Si la sanción impuesta incluyera una multa, se procederá a intimar al infractor para que, en el término de CINCO (5) días corridos, la integre. Si aún no se diese cumplimiento, la PSA podrá fijar una sanción de mayor gravedad, conforme a su criterio.

ARTÍCULO 25.- Todas las sanciones impuestas en virtud del presente Régimen de Regulación aplicable a los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, serán susceptibles de los recursos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991). La notificación del acto administrativo de que se trate deberá indicar en forma expresa el plazo para la interposición del recurso pertinente.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Régimen por parte de los Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario podrá configurar infracciones leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 27.- A los efectos del presente Régimen, son infracciones leves:

1. La falta y/o error de transcripción textual de los certificados analíticos correspondientes a cada alumno firmado por el Director y/o responsable del establecimiento prestador de servicios en el Libro Matriz.

2. La falta de algún legajo o la omisión de alguno de los elementos que deben conformar el legajo de los cursantes.

3. La confección defectuosa del Libro de Aula.

ARTÍCULO 28.- A los efectos del presente Régimen, son infracciones graves:

1. La falta de alguno/s de los elementos que conforman el archivo oficial en el cual el establecimiento debe asentar toda la documentación relativa al mismo.

2. La omisión de la foliatura consecutiva y/o de la rúbrica por un responsable del ISSA.

3. La falta de denuncia, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de acaecida, de la suscripción o pérdida de alguno/s de los libros, registros o banco de datos, o de sus complementos informáticos.

4. La falta de alguno/s de los elementos que conforman el legajo del personal docente.

5. La omisión, o en su caso el defectuoso asiento de los resultados de los exámenes en el Libro de Actas de Exámenes.

6. No informar al ISSA cuando se produzca el cambio o cesación de giro, rubro o actividad que afecte el objeto de la persona jurídica habilitada para prestar Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario dentro del plazo previsto en el presente Régimen.

7. No denunciar toda venta, cesión, donación o sindicación de cuotas o acciones, así como toda modificación en la integración de los órganos de gobierno, administración, representación y control, dentro del plazo previsto en el presente Régimen.

8. Prestar un servicio no declarado ante el área competente.

9. No proceder al dictado de los cursos correspondientes sin razones atendibles.

10. No permitir el ingreso al establecimiento de los docentes, capacitadores y/o alumnos sin que mediere una razón que lo pudiera justificar.

ARTÍCULO 29.- A los efectos del presente Régimen, son infracciones gravísimas:

1. La Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación civil en el Ámbito Aeroportuario careciendo de la habilitación correspondiente por parte de la PSA.

2. La utilización de medios materiales y técnicos manifiestamente incompatibles con el contenido de los cursos que se dicten.

3. La negativa a disponer o facilitar, cuando corresponda, u ocultar la información y documentación relativa a la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario requeridas en el presente Régimen.

4. La falsedad u ocultamiento de datos y/o antecedentes de los miembros de los órganos de gobierno, representación y control, o del personal del Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario.

5. Entregar un certificado de un curso sin la intervención del mismo por parte del ISSA.

ARTÍCULO 30.- Tanto el incumplimiento como la deficiencia en la Prestación del Servicio de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario por parte de los prestadores o sus dependientes, los hará responsables ante la PSA, si se pusiere en peligro la seguridad aeroportuaria, aun cuando fuere considerado en abstracto.

A los efectos de evaluar el incumplimiento o el grado de eficiencia en la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, debe estarse a lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNISAC).

Cuando el incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio mencionado diere lugar a la posible comisión de un delito, la falta se reputará grave o gravísima en consideración a la gravedad del peligro creado para la seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos precedentes, la PSA podrá imponer las siguientes sanciones:

1. El apercibimiento formal.

2. La suspensión temporaria de la habilitación para la prestación del servicio.

3. La revocación de la habilitación para la prestación del servicio.

4. Las multas contenidas en el Anexo al presente y las que la PSA en el futuro determine mediante Disposición fundada del Director Nacional.

A las infracciones leves se les podrá aplicar la sanción prevista en el Inciso 1 del presente Artículo.

A las infracciones graves, a criterio de la PSA, se les podrán aplicar las sanciones previstas en los Incisos 1 y 2 del presente Artículo.

A las infracciones gravísimas, a criterio de la PSA, se les podrán aplicar las sanciones previstas en los Incisos 2 y 3 del presente Artículo.

La sanción prevista en el Inciso 4 podrá ser aplicada en forma autónoma, a mérito de la gravedad del incumplimiento, y conforme surja de la normativa que se dicte, cualquiera sea el tipo de infracción, o en forma conjunta con las sanciones previstas en los Incisos 1, 2 y 3 del presente Artículo.

Asimismo, si el establecimiento incurriere en la comisión de CUATRO (4) faltas graves u OCHO (8) leves en el término de DOS (2) años, o un término menor, se procederá a la suspensión de la habilitación. El carácter temporario o definitivo de dicha suspensión será determinado por la PSA.

ARTÍCULO 32.- Se establece que cualquier otro incumplimiento no mencionado en la presente normativa deberá reputarse como falta leve, a excepción de aquellos que pusieran en peligro la seguridad aeroportuaria, a los cuales resultará aplicable el tratamiento previsto en el Artículo 29 del presente régimen.

ARTÍCULO 33.- La acción para sancionar las infracciones prescribe cumplido el término de UN (1) año a contar desde el día: a) en que se cometió o b) en que cesó de cometerse si fuera continua y siempre que la PSA hubiera tomado conocimiento de la ocurrencia de la misma. En caso de no haber tomado conocimiento inmediato de la situación de incumplimiento, la prescripción se computará desde el momento en que la PSA hubiera tomado conocimiento de tal circunstancia. La Instrucción de actuaciones dirigidas a la comprobación de la comisión de la falta o de una nueva infracción, tiene efectos interruptivos.

Las sanciones prescriben al año desde que hubieren quedado firmes.

ARTÍCULO 34.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 1113 del CÓDIGO CIVIL DE LA NACIÓN ARGENTINA, se presume la responsabilidad del Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, en la actuación ilegal o irregular de sus empleados, salvo que en el caso concreto se demuestre la responsabilidad exclusiva de éstos en la referida actuación.

ARTÍCULO 35.- En caso de establecer sanciones de carácter pecuniarias, y una vez notificado el infractor, el ISSA deberá remitir el acto administrativo y la constancia de notificación a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a fin de generar los registros contables pertinentes.

Los sujetos pasibles de estas sanciones, deberán hacer efectivo el pago de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Régimen.

CAPÍTULO VII

RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 36.- Vencida la habilitación para la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, podrá ser renovada mediante la presentación de la pertinente solicitud ante el ISSA.

ARTÍCULO 37.- La solicitud de renovación deberá ser efectuada por el Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario con una anticipación no menor a los SESENTA (60) días corridos previos al vencimiento de la habilitación concedida.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la PSA podrá intimar al prestador a manifestar si solicitará la renovación, considerando a la falta de respuesta expresa por parte del prestador dentro de los DIEZ (10) días hábiles de intimado, como manifestación de voluntad de no renovar la habilitación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 38.- La renovación de la habilitación para la Prestación de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario se rige de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Régimen.

ARTÍCULO 39.- Para el caso de que la documentación presentada oportunamente se encuentre vigente, podrá el Establecimiento Prestador de Servicios hacerlo saber a través de una declaración jurada. Sin perjuicio de que la PSA podrá solicitar nuevamente parte o la totalidad de la documentación requerida en el Capítulo II del presente Régimen.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO Y REGISTRO DE DOCENTES, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES

ARTÍCULO 40.- Conforme lo dispone el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el ISSA es el responsable de mantener actualizado el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, que será llevado por la PSA, en el que se deberá registrar la habilitación específica, tareas de fiscalización y funcionamiento de las personas físicas o jurídicas habilitadas a prestar dichos servicios.

El Registro deberá consignar en sus asientos, que deberán estar numerados correlativamente, el nombre del establecimiento, su domicilio, la fecha de habilitación, el número de la Disposición que así lo establece y del expediente por el que tramitó, las observaciones que pudiesen corresponder al trámite y la firma del responsable del ISSA.

La inscripción en el Registro será ordenada en el acto administrativo que disponga otorgar la habilitación, extendiéndose a pedido del interesado el certificado pertinente.

A) REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO. Este registro se establecerá a efectos de controlar los aspectos administrativos e institucionales, y estará a cargo del ISSA de la PSA.

El registro contendrá un legajo individual para cada uno de los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario habilitados, dividido en las secciones indicadas a continuación:

1. Antecedentes de la habilitación (nota, solicitud de habilitación, documentación complementaria y copia de la norma que habilitó al establecimiento).

2. Registro de cursos habilitados (nota, solicitud de habilitación, documentación complementaria y copia de las normas que habilitaron los cursos).

3. Registro de docentes, instructores y/o capacitadores certificados (nota, solicitud de certificación de los docentes, capacitadores y/o instructores habilitados y documentación complementaria).

4. Cuerpo General (deberá contener toda otra presentación y/o documentación correspondiente a la Institución prestadora del servicio que no correspondiera a sección del legajo).

B) REGISTRO DE DOCENTES, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES.

Este registro tendrá la función de efectuar un adecuado control de los docentes, instructores y/o capacitadores, y estará a cargo del ISSA.

El cuerpo de docentes seleccionados para impartir los correspondientes Cursos de Instrucción y Capacitación deberá encontrarse previamente certificado y habilitado para ello por el ISSA, a cuyos efectos deberán cumplir con las condiciones y requisitos indicados a continuación:

1. Presentar la solicitud de certificación como Instructor en Seguridad de la Aviación, ante el ISSA.

2. Acompañar a la solicitud de certificación todos los certificados referidos a Seguridad Aeroportuaría que acreditasen su aptitud.

3. Adjuntar el comprobante de pago por el cual se acredite haber abonado el arancel vigente fijado para el presente trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Régimen.

CAPÍTULO IX

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 41.- El proceso de certificación de aquellas personas que hubieren aprobado los cursos que se dicten en los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, requiere para su validez del visado por parte del ISSA.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio del régimen de fiscalización establecido en el Artículo 18, estipulada la fecha de cada uno de los cursos, el Establecimiento Prestador de Servicios deberá:

1. Presentar ante el ISSA, si correspondiere, dentro de los QUINCE (15) días hábiles previos al inicio de cada uno de los cursos, el legajo del personal docente al cual refiere el Artículo 17, Inciso 6, Apartado e). En dicho libro, el Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 17 citado respecto de todos y cada uno de los docentes que estarán a cargo del dictado de los cursos pertinentes.

2. a) Antes de iniciado el curso de que se trate, el Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario deberá remitir al ISSA un documento con calidad de declaración jurada debidamente firmado y sellado por el responsable del Establecimiento en cuestión, en el que dejará asentado que tiene en su poder todos los elementos exigidos en el Artículo 17, Inciso 6, Apartado d), así como también los que correspondan de acuerdo al Inciso 7 del citado Artículo, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el ISSA para su respectivo control.

b) Recibida por parte del ISSA la información que se menciona en el apartado anterior, deberá proceder a verificar las condiciones de selección y capacitación para cada uno de los inscriptos, previstas en el Capítulo 7 del PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como también el cumplimiento de requisitos exigidos respecto del legajo de cursantes al cual refiere el Artículo 17.

ARTÍCULO 43.- El Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario deberá abonar a la PSA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Régimen, un canon del DIECISÉIS POR CIENTO (16%) de la suma total percibida por el Prestador en concepto de inscripción del curso a dictar. En forma previa al inicio de cada curso, los Establecimientos Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario deberán presentar ante el ISSA, una nota con el detalle de los inscriptos al curso, acompañado por el comprobante de pago del canon establecido en el presente Artículo. Recibida la documentación, el ISSA remitirá copia de la misma a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a efectos de la conciliación e identificación de los ingresos percibidos.

ARTÍCULO 44.- Los pagos a favor de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se harán conforme a las siguientes alternativas:

a) En efectivo o cheque, que serán entregados en la Oficina Recaudadora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, contra entrega del recibo pertinente, en el cual se detallará el concepto del pago realizado. En caso de realizar pago con cheques, los mismos deberán ser extendidos a nombre de la "PSA-4107/382 RECAUDADORA FF 13" y no se aceptarán cheques de pago diferido.

b) Depósito o transferencia bancaria a favor de la cuenta corriente N° 3765/21, PSA-4107/382 RECAUDADORA FF13 - CBU 0110599520000003765216 (BNA-SUC. PLAZA DE MAYO) - CUIT 30-70989538-5. Una vez realizado el depósito o transferencia bancaria, deberá remitir copia de los comprobantes respectivos a la Oficina Recaudadora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a fin de realizar las conciliaciones pertinentes con el objetivo de acreditar el pago realizado.

No obstante lo expuesto, las dependencias internas de la PSA, previo a iniciar cualquier gestión administrativa que contenga comprobantes de pago a favor de la Institución, deberán solicitar la intervención de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de validar el documento en cuestión.

ARTÍCULO 45.- A los fines de garantizar la competencia entre los Prestadores de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario, éstos no podrán abonar en concepto de honorarios —a los docentes, capacitadores o instructores— una suma superior al CATORCE POR CIENTO (14%) de la suma total percibida por el Prestador en concepto de inscripción del curso a dictar.

ARTÍCULO 46.- Todos los recursos que se generen por la aplicación del presente Régimen serán incorporados al presupuesto de la PSA, bajo las prescripciones de la normativa vigente y serán aplicados exclusivamente para financiar actividades específicas que desarrolla el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 47.- Las compromisos asumidos y el comportamiento expuesto por los docentes, instructores y/o capacitadores que designará el ISSA, serán estrictamente de orden personal, que no implican responsabilidades por parte de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 48.- El PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 218 del 9 de marzo de 2012, o el que rija en el futuro, es complementario del presente Régimen en las cuestiones no previstas.

ARTÍCULO 49.- Las tareas que desarrolle el personal de la PSA como docente, instructor y/o capacitador ante el Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario no son consideradas actos de servicio para la PSA.

ARTÍCULO 50.- Para el caso de que se dictaran cursos bajo la modalidad "In company", sin perjuicio de otras erogaciones que el solicitante del curso debiera efectuar, se deja establecido que:

- Si el curso se dictara dentro del Área Metropolitana, deberá abonar los gastos de movilidad, hasta la suma de DIECISÉIS UNIDADES ARANCELARIAS (16 UA).

- Si el curso se dictara en ciudades del interior del país deberá abonar:

- la suma correspondiente al/a los pasaje/s aéreo/s y/o terrestre/s según corresponda.
- el importe correspondiente a los viáticos (alojamiento y comida).

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51.- Durante el tiempo que dure el trámite mediante el cual el Establecimiento Prestador de Servicios de Instrucción y Capacitación en Seguridad Privada de la Aviación Civil en el Ámbito Aeroportuario demande la solicitud de habilitación adecuada a los requerimientos de la presente Disposición, se dejará sin efecto como falta gravísima la prevista en el Artículo 29, Apartado 1.

ARTÍCULO 52.- En caso que se encuentren pendientes trámites de adecuación de habilitación, deberá notificarse al interesado el presente Régimen quien dejará constancia de su intención de acogerse al mismo. Al mismo tiempo, para el caso, se tendrá por abonado el canon debidamente acreditado.

Expediente PSA N° S02:0003947/2014 - ANEXO II

I - ARANCELES

Los aranceles que contempla el RÉGIMEN APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO serán fijados por la PSA de acuerdo al siguiente parámetro: el valor de unidad arancelaria (UA) será equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tasa de seguridad aeroportuaria correspondiente a vuelos dentro del territorio nacional.

1. Arancel por PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO:

SEISCIENTAS UNIDADES ARANCELARIAS (600 UA).

2. Arancel por REHABILITACIÓN A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN CON LA QUE HUBIERE SIDO SANCIONADO:

QUINIENTAS UNIDADES ARANCELARIAS (500 UA).

3. Arancel por RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO:

CUATROCIENTAS UNIDADES ARANCELARIAS (400 UA).

4. Arancel por SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COMO INSTRUCTOR EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN:

DOSCIENTAS UNIDADES ARANCELARIAS (200 UA).

5. Aranceles de inscripción per cápita a los PLANES DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN:

PSA001: TREINTA Y SIETE UNIDADES ARANCELARIAS (37 UA).

PSA001/A: ONCE UNIDADES ARANCELARIAS (11 UA).

PSA002: VEINTIOCHO UNIDADES ARANCELARIAS (28 UA).

PSA002/A: ONCE UNIDADES ARANCELARIAS (11 UA).

PSA003: TRECE UNIDADES ARANCELARIAS (13 UA).

PSA003/A: OCHO UNIDADES ARANCELARIAS (8 UA).

PSA004: CIENTO SETENTA UNIDADES ARANCELARIAS (170 UA).

PSA006: CIENTO SETENTA UNIDADES ARANCELARIAS (170 UA).

PSA007: SEIS UNIDADES ARANCELARIAS (6 UA).

II - MULTAS

Las multas que contempla el RÉGIMEN APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO serán fijadas por la PSA de acuerdo al siguiente parámetro: el valor de unidad de multa (UM) será equivalente a CIEN (100) veces el valor de la tasa de seguridad aeroportuaria correspondiente a vuelos dentro del territorio nacional, pudiéndose aplicar hasta VEINTISÉIS (26) UM.

Las futuras modificaciones de los valores fijados precedentemente, serán aprobadas por el DIRECTOR NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a propuesta del Director del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

e. 25/03/2015 N° 20123/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución 136/2015

Bs. As., 20/3/2015

VISTO el Expediente N° S01:0305892/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto con fecha 22 de diciembre de 2014, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO solicitó que "...se disponga la apertura de oficio del examen por expiración de plazo de la medida antidumping definitiva dispuesta mediante la Resolución ex MlyT N° 46/2010 de fecha 17 de marzo de 2010 publicada en el Boletín Oficial el 22 de marzo de 2010 para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA..."

Que a través de un Memorando con fecha 13 de enero de 2015, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS instruyó a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría que "...en el ámbito de su competencia analice e informe si existen elementos que permitan iniciar el examen por expiración del plazo de los derechos antidumping establecidos mediante la resolución exMlyT N° 46/10 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que con fecha 13 de enero de 2015 la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR instruyó a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que "...analice e informe si existen elementos que permitan iniciar el examen por expiración del plazo de los derechos antidumping..."

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, páginas de Internet correspondientes a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, brindada por la peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que asimismo el precio de exportación FOB hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas en los considerandos precedentes, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 4 de febrero de 2015, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo, expresando que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de 'Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12' originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que la presunta recurrencia del margen de dumping determinado para el inicio del presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY es de DOSCIENTOS DOS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (202,92%).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio N° 1846 de fecha 19 de febrero de 2015 manifestando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición de la amenaza de daño, es procedente la apertura de oficio de la revisión de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que seguidamente determinó que "...en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y lo decidido por la SSCE en cuanto a la posibilidad de recurrencia de dumping, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MlyT N° 46/10 (publicada en el B.O. el 22 de marzo de 2010) a las importaciones de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que la citada Comisión precisó en el punto "VIII. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN DEL DAÑO Y DE SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING" en la aludida Acta de Directorio que "...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional productivo del calzado, esta Comisión recomienda que la apertura de la investigación se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 199 de fecha 20 de febrero de 2015 la mencionada Comisión remitió los Indicadores de Daño.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente consideró que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas en condiciones tales que pudieran reproducir la situación de amenaza de daño determinada en la investigación original —y que diera lugar a la aplicación de medidas definitivas en dicha oportunidad, la evaluación de esta Comisión se centrará, en primer lugar, en el análisis de la comparación de precios entre el producto nacional y el exportado de China a otros destinos diferentes de la Argentina. A tal fin, esta Comisión estimó pertinente tomar la comparación que considera los precios de las operaciones de exportación de China a Uruguay, toda vez que éstos no se encontraban afectados por la medida antidumping".

Que continuando sus dichos señaló que "De dicha comparación se desprende que los calzados originarios de China son comercializados a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de la industria nacional, tanto si son considerados en primera venta o en depósito del importador, y tanto para el conjunto de calzados como para casi todos los productos representativos —a excepción del caso de los precios de los calzados importados por la posición arancelaria NCM 6403.91.90 que por el canal primera venta, mostraron sobrevaloraciones respecto del nacional entre un 34% y un 16% en los años completos del período analizado, y los de la posición arancelaria NCM 6403.99.90 que, también por el canal primera venta, mostraron sobrevaloraciones respecto del nacional en un 15% en 2011, un 1% en 2012 y un 7% en enero-noviembre de 2014—, con subvaloraciones de entre el 1% y el 91% pero que, en gran parte, superaron el 50%. Es decir, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios considerablemente inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que asimismo la Comisión remarcó que "...pese a la existencia de la medida en vigor, los indicadores analizados relativos a la situación de la rama de la industria nacional mostraron comportamientos erráticos, durante el período analizado, con una tendencia a la baja, aunque moderada. En efecto, tanto la producción nacional como la producción de las empresas del relevamiento cayeron hacia el final del período: 1% y 2% en enero-noviembre de 2014, respectivamente. Paralelamente, se observó una caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de las empresas del relevamiento, que pasó de un 87% en 2011, a un 80% en 2012, a un 77% en 2013 y a un 70% en enero-noviembre de 2014. Por otra parte, se redujo la cantidad de empleados del área de producción de dichas empresas en 2012 y 2013, habiendo aumentado levemente en enero-noviembre de 2014".

Que prosiguió marcando que "Resulta pertinente resaltar asimismo que, tanto las empresas del relevamiento como las del resto de la producción nacional, mantuvieron relativamente estable su cuota en el mercado interno, aunque las primeras perdieron un punto porcentual (entre puntas del período), mientras que las segundas ganaron dos puntos porcentuales de dicha cuota".

Que por su parte señaló que "...en un contexto de mercado interno del sector relativamente estable, aunque con leve caída en 2013 y enero-noviembre de 2014, las empresas del relevamiento registraron en la mayoría de los casos niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo) positivos, pero en valores por debajo de los considerados como razonables por esta CNCE, durante gran parte del período analizado. Cabe señalar que estas rentabilidades se observaron en el período en que las importaciones de China están sujetas a la medida antidumping".

Que asimismo la Comisión indicó que "...sin perjuicio de que la rentabilidad de la rama de producción nacional mostró en la mayoría de los casos un signo positivo, la misma resultaría vulnerable a posibles importaciones que pudieran ingresar con las altas subvaloraciones observadas y a precios con presunto dumping. En atención a ello y con la información disponible en esta etapa del procedimiento, puede inferirse que, ante la supresión de la medida antidumping vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose así las condiciones de amenaza de daño importante que fueron determinadas en la investigación original".

Que por lo tanto manifestó la referida Comisión que "...conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSCE, dicho organismo ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 202,92% para China, considerando el precio de exportación hacia Uruguay".

Que prosiguió expresando la Comisión que "En lo atinente al análisis de otros factores de daño, que podrían incidir en la recurrencia de la amenaza de daño distintos de las importaciones de calzados originarios de China objeto de revisión, se destaca que, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de medidas que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de China muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios del producto nacional que, si se levantara la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de amenaza de daño sobre la rama de producción nacional".

Que en consecuencia la Comisión concluyó que "...atento a la precedente determinación positiva realizada por la DCD y conformada por la SSCE, y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, desarrolladas en los párrafos precedentes, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de oficio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex MlyT N° 46/10 de fecha 17 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Oficial el 22 de marzo del mismo año".

Que por último señaló que "...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional productivo del calzado, esta Comisión recomienda que la apertura de la investigación se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias".

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 1846/15, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en

el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, publicado en el Boletín Oficial el día 3 de septiembre de 2008 con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédese a la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

ARTÍCULO 2° — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3° — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 4° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entrada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5° — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente medida. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

ARTÍCULO 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7° — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 8° — Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9° — La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 25/03/2015 N° 21206/15 v. 25/03/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 38997/2015

Expediente N° 60.662 - Cobertura de Cargos Vacantes.

Síntesis:

17/3/2015

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto, por razones debidamente fundamentadas en los Considerandos de la presente, el llamado a Concurso para la cobertura del cargo de Profesional Especializado en Relaciones Internacionales de Seguro (Código de Identificación 2014-005690-SUPSEG-P-SI-X-B) Nivel B de la Unidad Superintendente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/03/2015 N° 19800/15 v. 25/03/2015

— NOTA ACLARATORIA —

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 61/2015

En la edición del Boletín Oficial N° 33.086 del día 10 de marzo de 2015, en la página 19, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta en el cuarto considerando:

DONDE DICE:

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., con categoría "E",...

DEBE DECIR:

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., con categoría "F",...

e. 25/03/2015 N° 20220/15 v. 25/03/2015



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 16/2015

Bs. As., 6/2/2015

VISTO el Expediente N° 639.258/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1447 del 16 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263/264 del Expediente N° 639.258/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1447 del 16 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 675/13, conforme surge de fojas 289/294 y 297, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 311/314, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 del 16 de enero de 2015 han sido fijados los importes promedios de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topos indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de julio de 2014 y 1° de enero de 2015, correspondientes al Acuerdo N° 1055/14, celebrado entre las mismas partes de marras, homologados por las Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1231 del 06 de agosto de 2014.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1447 del 16 de octubre de 2013 y registrado bajo el N° 675/13, suscripto entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN y la CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 639.258/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN	01/07/2013	\$ 4.066,00	\$ 12.198,00
	01/01/2014	\$ 4.455,33	\$ 13.365,99
C/ CÁMARA TUCUMANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.T.E.S.I.); CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.)			
CCT N° 675/13			

Expediente N° 639.258/12

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRRT N° 16/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 9/2015

Bs. As., 6/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.633.660/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 33 del 9 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69 del Expediente N° 1.633.660/14 obran las escalas salariales aplicables al ámbito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 33/15 y registrado bajo el N° 41/15, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 33 del 9 de enero de 2015 y registrado bajo el N° 41/15 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

IRAM-ISO 9001
Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

ANEXO

Expediente N° 1.633.660/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (FAIIA) - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	01/07/2014	\$ 11.407,07	\$ 34.221,21
	01/11/2014	\$ 12.684,92	\$ 38.054,76
CCT N° 438/06			

Expediente N° 1.633.660/14

Buenos Aires, 09 de Febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRRT N° 9/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 12/2015

Bs. As., 6/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.464.384/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 301 del 30 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 del Expediente N° 1.464.384/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 301 del 30 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 664/13, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 207/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 301 del 30 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 664/13, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial, y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.464.384/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE CCT N° 664/13	17/04/2013	\$ 4.978,35	\$ 14.935,05

Expediente N° 1.464.384/11

Buenos Aires, 09 de Febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRRT N° 12/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 7/2015

Bs. As., 4/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.651.490/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 525 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.651.490/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 525 del 30 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 27/15, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 525 del 30 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 27/15, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.651.490/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA	01/08/2015	\$ 12.020,06	\$ 36.060,18
CCT N° 1248/11 E			

Expediente N° 1.651.490/14

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRRT N° 7/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 4/2015

Bs. As., 20/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.645.025/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 497 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144/146 del Expediente N° 1.645.025/14, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1151/10 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 497 del 25 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1834/14, conforme surge de fojas 168/170 y 173, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 180/184, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 497 del 25 de noviembre de 2014, y registrado bajo el N° 1834/14 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumpli-

do ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.645.025/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/07/2014	\$ 10.863,18	\$ 32.589,54
C/ BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA; KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA; REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA.	01/02/2015	\$ 12.109,19	\$ 36.327,57
	01/06/2015	\$ 12.261,04	\$ 36.783,12
CCT N° 1151/10 "E"			

Expediente N° 1.645.025/14

Buenos Aires, 22 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRRT N° 4/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 66/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 120/2015

Bs. As., 21/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.626.344/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2007 del 27 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 8 del Expediente N° 1.583.871/13 obran las escalas salariales correspondientes al personal mensualizado pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2007/14 y registrado bajo el N° 1593/14, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2007 del 27 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1593/14 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.626.344/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO	01/06/2014	\$ 5.104,75	\$ 15.314,25
	01/10/2014	\$ 5.967,21	\$ 17.901,63
CCT N° 235/75 (Personal Mensualizado)			

Expediente N° 1.626.344/14

Buenos Aires, 22 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 120/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 119/2015

Bs. As., 21/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.618.717/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2443 del 12 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.618.717/14, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2443/14 y registrado bajo el N° 1913/14, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2443 del 12 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1913/14 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.618.717/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS.	01/01/2014	\$ 13.906,34	\$ 41.719,02
	01/04/2014	\$ 15.983,59	\$ 47.950,77
C/ IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 271/75			

Expediente N° 1.618.717/14

Buenos Aires, 22 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 119/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 68/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 138/2015

Bs. As., 22/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.623.961/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1972 del 20 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/62 del Expediente N° 1.623.961/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1972/14 y registrado bajo el N° 1561/14, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1972 del 20 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1561/14 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.623.961/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO	- General	01/07/2014	\$ 13.391,72	\$ 40.175,16
		01/10/2014	\$ 14.708,83	\$ 44.126,49
		01/03/2015	\$ 15.201,56	\$ 45.604,68
- Zona Desfavorable		01/07/2014	\$ 16.070,06	\$ 48.210,18
		01/10/2014	\$ 17.650,60	\$ 52.951,80
		01/03/2015	\$ 18.241,88	\$ 54.725,64

CCT N° 264/95

Expediente N° 1.623.961/14

Buenos Aires, 23 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 138/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 70/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 137/2015

Bs. As., 22/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.578.575/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1689 del 22 de septiembre de 2014 y N° 2316 del 27 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.578.575/13 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYÁN RIVADAVIA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1689/14 y registrado bajo el N° 1389/14, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a fs. 39.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2316 del 27 de noviembre de 2014, cuya copia fiel obra a fojas 70/74, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales, correspondientes al Acuerdo N° 1389/14.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente N° 303.189/15, agregado a fojas 85 al Expediente N° 1.578.575/13, obra la presentación de la parte empleadora correspondiente al Acuerdo N° 1389/14, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explici-

tan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1689 del 22 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1389/14 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYÁN RIVADAVIA LIMITADA, por la parte empleadora y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.578.575/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA C/ COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA Ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	01/05/2014	\$ 7.007,81	\$ 21.023,43

CCT 36/75

Expediente N° 1.578.575/13

Buenos Aires, 23 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 137/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 71/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 134/2015

Bs. As., 22/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.635.063/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2416 de 9 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.635.063/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2416/14 y registrado bajo el N° 1900/14, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explici-

tan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2416 del 9 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1900/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.635.063/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/04/2014	\$ 8.127,09	\$ 24.381,27
C/	01/07/2014	\$ 8.952,67	\$ 26.858,01
TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA			
CCT N° 1095/10 "E"			

Expediente N° 1.635.063/14

Buenos Aires, 23 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 134/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 72/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 161/2015

Bs. As., 23/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.498.232/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2459 del 12 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.578.191/13 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.498.232/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2459/14 y registrado bajo el N° 1924/14, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 167/172, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2459 del 12 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1924/14 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.498.232/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SEMANA CALENDARIA			
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA	01/01/2013	\$ 13.171,13	\$ 39.513,39
C/	01/06/2013	\$ 14.582,33	\$ 43.746,99
SERVICIO ROTATIVO			
PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA	01/01/2013	\$ 17.491,26	\$ 52.473,78
CCT N° 1326/13 "E"	01/06/2013	\$ 19.365,33	\$ 58.095,99

Expediente N° 1.498.232/12

Buenos Aires, 26 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 161/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 73/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 162/2015

Bs. As., 23/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.538.498/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1350 del 22 de agosto de 2014 y N° 1746 del 29 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.538.499/12 agregado como fojas 46 al Expediente N° 1.538.498/12, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1350/14 y registrado bajo el N° 1189/14, conforme surge de fojas 89/92 y 95, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1746 del 29 de septiembre de 2014 cuya copia fiel obra a fojas 103/106, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales completas correspondientes al Acuerdo N° 1189/14.

Que en respuesta a ello, a fojas 111/112 del Expediente N° 1.538.498/12, obra la presentación efectuada por las partes, correspondiente al Acuerdo N° 1189/14, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2393 y N° 2396 del 5 de diciembre de 2014 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de julio de 2013 y 1° de octubre de 2013, correspondientes a los Acuerdos N° 1489/13 y N° 613/14, celebrados entre las mismas partes de marras, homologados por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1869 del 3 de diciembre de 2013 y N° 733 del 14 de mayo de 2014.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1350 del 22 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1189/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.538.498/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1189/14	01/04/2012	\$ 7.638,20	\$ 22.914,60

Expediente N° 1.538.498/12

Buenos Aires, 26 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 162/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 74/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 159/2015

Bs. As., 23/1/2015

VISTO el Expediente N° 176.937/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2398 del 5 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente N° 176.937/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICA, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2398/14 y registrado bajo el N° 1879/14, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/124 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2398 del 5 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1879/14 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICA, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 176.937/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1879/14	01/04/2014 01/09/2014 01/01/2015	\$ 11.367,56 \$ 12.065,57 \$ 12.963,00	\$ 34.102,68 \$ 36.196,71 \$ 38.889,00

Expediente N° 176.937/14

Buenos Aires, 26 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 159/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 160/2015

Bs. As., 23/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.628.723/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2335 del 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.628.723/14 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2335/14 y registrado bajo el N° 1858/14, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2335 del 2 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1858/14 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.628.723/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA)	01/05/2014	\$ 8.935,67	\$ 26.807,01
C/ CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA	01/06/2014	\$ 9.829,24	\$ 29.487,72
	01/08/2014	\$ 10.517,29	\$ 31.551,87
	01/10/2014	\$ 11.148,33	\$ 33.444,99
CCT N° 150/75			

Expediente N° 1.628.723/14

Buenos Aires, 26 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 160/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 156/2015

Bs. As., 23/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.635.066/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1763 del 30 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.635.066/14 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1763/14 y registrado bajo el N° 1440/14, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que mediante la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 53 se solicitó a las partes información adicional.

Que en respuesta a ello, a fojas 57/58 del Expediente principal, obra la presentación efectuada por las partes cumplimentando con lo requerido.

Que en consecuencia, ha sido considerada la escala salarial obrante a fojas 58 del Expediente N° 1.635.066/14.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1763 del 30 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1440/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.635.066/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/04/2014	\$ 12.906,53	\$ 38.719,59
C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA			
Acuerdo N° 1440/14			

Expediente N° 1.635.066/14

Buenos Aires, 26 de Enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 156/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 36/2014

Bs. As., 1/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.527.047/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 26.727, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 301 de fecha 22 de marzo de 2013, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012 y el Convenio Marco de Cooperación entre la SECRETARÍA DE EMPLEO y las CAMARAS DEL TABACO DE SALTA Y JUJUY N° 120 de fecha 14 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que con fecha 21 de diciembre del año 2011, se sancionó la Ley N° 26.727, mediante la cual se aprobó el nuevo Régimen de Trabajo Agrario, determinando las modalidades del contrato de trabajo, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

Que por artículo 65 de la mencionada Ley, se crea el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, bajo la órbita de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, que comprende a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas en actividades de carácter cíclico o estacional o que aquellas que por procesos temporales propios lo demanden.

Que por el artículo 66 de dicha Ley se establece que el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria será de utilización obligatoria para los empleadores comprendidos por el Régimen de Trabajo Agrario.

Que resulta pertinente señalar que por artículo 81 de la misma Ley, el empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de VEINTICUATRO (24) meses, de una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 301/13 los empleadores solo podrán hacer uso del beneficio a que se refiere el artículo 81 de la Ley N° 26.727 para cada nuevo contrato de trabajo agrario, cuando acrediten la utilización del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria establecido por el artículo 65 de la citada ley.

Que por Resolución N° 39/12 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto N° 1.370/08, el Convenio de

Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que con fecha 14 de octubre de 2014 se firmó el Convenio Marco de Cooperación entre la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las CAMARAS DEL TABACO DE SALTA Y JUJUY, donde las partes convienen en el fortalecimiento de la función registral y de intermediación del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la actividad agraria, en los términos establecidos en la Ley N° 26.727.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 62 de fecha 28 de octubre de 2013, se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco para las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2013, del 1° de diciembre del 2013 y del 1° de enero del 2014.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 26.377 y 12 del Decreto N° 1.370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Homológase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de Diciembre de 2012, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

ANEXO I

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL TABACO VIRGINIA PARA LA PROVINCIA DE SALTA

INFORMACION:

CANT DE KGS DE TABACO ESTIMADOS POR JORNAL(a)	24,86
JORNAL VIGENTE POR COMISION DE TRABAJO AGRARIO(b)	\$ 188,94
(a) Incluye las tareas de almacigo, plantación, cosecha y curado	
(b) Promedio ponderado según Resolución N° 62/2013 de la C.N T.A.	
SALARIO POR KG (\$/KG)	6,84

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO:

CONCEPTOS	Aportes Personales		Contribuciones Patronales		TOTAL		PORCENTAJE DE DISTRIBUCION
	%	\$	%	\$	%	\$	
S.I.P.A. *	11,00%	\$ 0,75	5,09%	\$ 0,35	16,09%	\$ 1,10	40,15%
S.I.P.A (Art 80 ley 26.727) *	0,00%	\$ 0,00	1,00%	\$ 0,07	1,00%	\$ 0,07	2,55%
OBRA SOCIAL	3,00%	\$ 0,21	6,00%	\$ 0,41	9,00%	\$ 0,62	22,63%
ASIG.FAMILIA *	0,00%	\$ 0,00	2,22%	\$ 0,15	2,22%	\$ 0,15	5,47%
SEG.DESEMPLEO	0,00%	\$ 0,00	1,50%	\$ 0,10	1,50%	\$ 0,10	3,65%
INSSJyP *	3,00%	\$ 0,21	0,75%	\$ 0,05	3,75%	\$ 0,26	9,49%
SEG.SEPELIO	1,50%	\$ 0,10	0,00%	\$ 0,00	1,50%	\$ 0,10	3,65%
RIESGO DE TRAB	0,00%	\$ 0,00	5,00%	\$ 0,34	5,00%	\$ 0,34	12,41%
TOTAL	18,50%	\$ 1,27	21,56%	\$ 1,47	40,06%	\$ 2,74	100,00%

(*) Con beneficios de la Ley N° 26.727

TARIFA SUSTITUTIVA POR KG.:	\$ 2,74
------------------------------------	----------------

CONCEPTO	Aportes Personales	
	%	\$
CUOTA SINDICAL	2,00%	0,14

TARIFA ADICIONAL POR KG:	\$ 0,14
---------------------------------	----------------

TARIFA TOTAL = TARIFA SUSTITUTIVA + TARIFA ADICIONAL

TARIFA TOTAL POR KG:	\$ 2,88
-----------------------------	----------------

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error de imprenta.